

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

Facultad de Economía y Empresa

Doble Grado en Administración y Dirección de Empresas y

Derecho

Trabajo de Fin de Grado

**CUESTIONES JURÍDICAS DERIVADAS
DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN DE
PESCA SOSTENIBLE ENTRE LA UNIÓN
EUROPEA Y MARRUECOS**

Autor: Diego Minguez Lozano

Tutor: Iker Barbero González

Bilbao, a 29 de septiembre

Año de elaboración y defensa: 2023



Resumen

Los acuerdos internacionales de colaboración de pesca sostenible con terceros países constituyen uno de los fundamentos de la dimensión externa de la política pesquera común de la Unión Europea. Estos acuerdos permiten que los buques de los países miembros realicen actividades pesqueras fuera de las aguas comunitarias.

Uno de los socios más importantes en materia de pesca es Marruecos, especialmente para el sector pesquero español, que acostumbra a faenar en las costas marroquíes. El problema de los acuerdos concebidos ha sido limitar el territorio de estas costas, donde juegan un papel clave las aguas adyacentes al Sáhara Occidental, ricas en recursos.

La inacción de España durante su rol de potencia administradora en el Sáhara Occidental y la posterior ocupación de dicho territorio por Marruecos han desencadenado una serie de cuestiones y problemáticas jurídicas que repercuten en las relaciones comerciales de los países implicados en el conflicto. Estas problemáticas han derivado en diversas sentencias y batallas judiciales que analizará el presente trabajo.

Desde que el Frente Polisario obtuvo su primera victoria judicial en la Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea del 10 de diciembre de 2015, las denuncias y los recursos se han sucedido en los tribunales. En la actualidad, todas las partes involucradas esperan que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronuncie para dar la resolución definitiva al conflicto.

Palabras clave

Autodeterminación, reconocimiento, legitimidad, consentimiento, zona de aplicación, soberanía, representación, afectación.

Abstract

International sustainable fishing collaboration agreements with third countries constitute one of the principles of the external dimension of the common fisheries policy of the European Union. These agreements allow vessels from member countries to carry out fishing activities outside community waters.

One of the most important partners in fishing is Morocco, especially for the Spanish fishing sector, which usually fishes on the Moroccan coasts. The problem with the agreements conceived has been to limit the territory of these coasts, where the waters adjacent to Western Sahara, rich in resources, play a key role.

Spain's inaction during its role as administrative power in Western Sahara and the subsequent occupation of said territory by Morocco have unleashed a series of legal issues and problems that impact the commercial relations of the countries involved in the conflict. These problems have led to various rulings and judicial battles that will be analyzed in this work.

Since the Polisario Front obtained its first judicial victory in the Judgment of the General Court of Justice of the European Union on December 10, 2015, complaints and appeals have followed one another in the courts. Currently, all parties involved are waiting for the Court of Justice of the European Union to rule to give a definitive resolution to the conflict.

Key words

Self-determination, recognition, legitimacy, consent, area of application, sovereignty, representation, affectation.

Laburpena

Hirugarren herrialdeekin egindako nazioarteko arrantza lankidetzaren hitzarmenak Europar Batasuneko arrantza politika komunaren kanpo dimentsioaren oinarrietako bat dira. Akordio horiei esker, herrialde kideetako ontziei arrantza-jarduerak erkidegoetako uretatik kanpo egin ditzakete.

Arrantzan bazkide garrantzitsuenetako bat Maroko da, batez ere Espainiako arrantza sektorearentzat, historikoki Marokoko kostaldean arrantza egin baitu. Egin diren hitzarmenen arazoa kostalde hauetako lurraldea definitzea izan da, non Mendebaldeko Sahararen ondoan dauden urak, baliabidez aberatsak, rol garrantzitsua jokatzeko dute.

Espainiak Mendebaldeko Sahararen botere administratibo gisa izan zuen garaian izandako ekintzarik ezak eta gero Marokok lurralde hori okupatu izanak gatazkan inplikaturako herrialdeen merkataritza-harremanetan eragina duten hainbat arazo eta arazo juridiko zabaldu dituzte. Arazo horien ondorioz, lan honetan aztertuko diren hainbat epai eta borroka judizial sortu dira.

Fronte Polisarioak 2015eko abenduaren 10ean Europar Batasuneko Justizia Auzitegi Generalaren Epaiaren lehen garaipen judiziala lortu zuenetik, salaketak eta helegiteak bata bestearen atzetik joan dira auzitegietan. Gaur egun, gatazkari behin betiko konponbidea emateko Europar Batasuneko Justizia Auzitegiak epaiaren zain daude inplikaturako alderdi guztiak.

Hitz gakoak

Autodeterminazioa, errekonozimendua, zilegitasuna, adostasuna, aplikazio eremua, subiranotasuna, ordezkartza, afektazioa.

Abreviaturas

BOE: Boletín Oficial del Estado

NSO Group: Niv Carmi, Omri Lavie y Shalev Hulio Group

ONU: Organización de las Naciones Unidas

RASD: República Árabe Saharaui Democrática

OMI: Organización Marítima Internacional

TFG: Trabajo de Fin de Grado

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TGJUE: Tribunal General de la Unión Europea

TUE: Tratado de la Unión Europea

UE: Unión Europea

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	8.
1.1 Metodología	9.
1.2 Objeto	10.
II. ANTECEDENTES	12.
2.1 Antecedentes históricos	12.
2.2 Relación con Marruecos	14.
2.2.1 Objetivos	15.
2.2.2 Medidas de presión	18.
2.2.3 Consecuencias	21.
2.3. Cronología de los acuerdos	23.
III. ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE	26.
3.1 Normativa de la Organización de Naciones Unidas	26.
3.2 Normativa de la Unión Europea	27.
3.3 Mención al Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos del 20 de marzo de 2019	29.
IV. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL	32.
4.1 Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) del 10 de diciembre	32.
4.2 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) del 21 de diciembre	34.
4.3 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) del 27 de febrero de 2018	36.
4.4 Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Novena ampliada) del 29 de septiembre de 2021	38.
V. PROBLEMÁTICAS JURÍDICAS DEL ACUERDO	41.
5.1 Soberanía del Sáhara Occidental y jurisdicción de las aguas saharauis	41.
5.2 Representación de la legitimación procesal del Frente Polisario	43.
5.3 Condición de potencia administradora “ <i>de facto</i> ”	43.
5.4 Consentimiento y extensión	44.
5.5 Afectación directa e individual	45.
5.6 Cuestiones comerciales acerca del origen de importación	46.
VI. CONCLUSIONES	48.

VII. BIBLIOGRAFÍA	52.
7.1 Referencia académicas	52.
7.2 Normativa	53.
7.2.1 Normativa de la Organización de Naciones Unidas	53.
7.2.2 Normativa de la Unión Europea	53.
7.2.3 Acuerdos entre las partes	54.
7.3 Jurisprudencia	56.
7.4 Artículos periodísticos	56.
7.4.1 Medios especializados	56.
7.4.2 Medios generales	57.
7.5 Otros documentos	58.

I. INTRODUCCIÓN

“El conflicto del Sahara es un conflicto de descolonización no resuelto y el marco jurídico para su resolución está bien definido por el Derecho internacional. Sin embargo, los elementos extrajurídicos interfieren de tal manera en la solución que las perspectivas de ésta siguen siendo oscuras.”¹ Así se definía Ignacio Fuente Cobo el conflicto del Sáhara Occidental en el año 2006. 17 años más tarde, la situación poco o nada ha cambiado.

Marruecos ocupó en el año 1975 parte del territorio saharauí, después de que España se desentendiera del territorio de forma unilateral de su responsabilidad de potencia administradora. En ese momento se inició una disputa por el territorio que perdura hasta el día de hoy.

El pasado 14 de noviembre de 2020 terminaba de manera oficial el acuerdo del alto al fuego firmado en 1991 en Rabat. Tras veintinueve años se reanudaba la guerra del Sáhara Occidental como respuesta al ataque realizado por las autoridades marroquíes en el paso fronterizo de Guerguerat, el Frente Polisario daba por reanudado el conflicto bélico entre el Sáhara Occidental y el Reino de Marruecos.

En cualquier caso, el periodo de paz “ficticio” acontecido durante tres décadas sólo ha sido útil para Marruecos, que ha aprovechado el periodo para explotar los recursos naturales del territorio saharauí y para firmar acuerdos comerciales para su expolio. Además, ha ganado tiempo para desarrollar una estrategia de legitimación de la ocupación.²

La línea que ha mantenido Marruecos hasta el momento es la de defender la marroquinidad del territorio. Además, el propio Marruecos y ciertos aliados del reino alauí, no reconocen al Sáhara Occidental. El Sáhara, con el reconocimiento mayoritario de la comunidad internacional y de la ONU, pugna por el territorio que le fué arrebatado décadas atrás.

El interés de Marruecos por el Sáhara Occidental reside en causas muy diversas, que comprenden desde motivos políticos, como construcción del Gran Marruecos, a económicos, derivados de los recursos naturales existentes en dicho territorio. En

¹ Fuente Cobo, Ignacio; M. Mariño Menéndez, Fernando. (2006). El conflicto del Sáhara Occidental. pg. 9.

² Ruiz Miguel, Carlos. (2021). Colapso del plan de paz en el Sáhara Occidental y vuelta a la guerra. pg. 80.

concreto, el territorio ocupado por Marruecos (el 80% del territorio del territorio)³ es una zona rica en fosfato, petróleo y recursos marítimos para la explotación pesquera.⁴

En este sentido, Marruecos ha negociado con la Unión Europea acuerdos de pesca para la explotación de los recursos pesqueros de esta zona que corresponde al territorio del Sahara Occidental, actividad que como es de todos conocido es de interés directo para la flota pesquera española.⁵ También se han firmado acuerdos de cooperación entre las partes. Estos acuerdos comerciales firmados por la Unión Europea con Marruecos constituyen el eje del presente Trabajo de Fin de Grado. Los pactos han sido objeto de controversia y algunos de ellos han llegado a los juzgados por denuncias del Frente Polisario, el representante legal del Sáhara Occidental.

Las problemáticas jurídicas derivadas del conflicto relacionado con el Sáhara Occidental son de interés para cantidad de investigadores y expertos en Derecho Internacional. Numerosos autores expertos en la materia han publicado trabajos o artículos acerca de la cuestión. Revistas especializadas y medios convencionales se hacen eco de las noticias y sucesos del territorio en disputa. También ha sido objeto de debate en organizaciones internacionales, y en la propia sociedad española, que tiene vínculos históricos con el país.

“Es un tema siempre de actualidad y quizá por ello todos los sucesivos gobiernos democráticos españoles se han cuidado de no favorecer la anexión del territorio saharauí a Marruecos, aunque tampoco hayan sido excesivamente activos en el impulso de la descolonización por medio de un referéndum libre.”⁶

1.1 Metodología

En lo que respecta a las fuentes utilizadas para realizar el trabajo, como punto de partida se han utilizado los nueve acuerdos de pesca y de cooperación que han firmado las partes en las últimas cuatro décadas. Estos acuerdos se describen con exactitud en su respectivo apartado) y en la bibliografía.

La jurisprudencia ha sido imprescindible para el desarrollo del trabajo, en especial, las cuatro sentencias que se estudian en profundidad: Sentencia del TGJUE del 10 de

³ El País. (2021). Un conflicto estancado: vivir el Sáhara desde la diáspora.

⁴ Trasosmontes, Violeta. (2014). El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: reflexiones para España.

⁵ Badía Martí, Anna. (2003). La explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental: Las negociaciones de pesca entre la Unión Europea y Marruecos.

⁶ Fuente Cobo, Ignacio; M. Mariño Menéndez, Fernando. (2006). El conflicto del Sáhara Occidental. pg. 9.

diciembre de 2015, Sentencia del TJUE del 21 de diciembre de 2016, Sentencia del TJUE a petición de la High Court of Justice, Administrative Court del 27 de febrero de 2018 y Sentencia del TGJUE del 29 de septiembre de 2021.

Para el análisis de la normativa vigente, confluyen diversas fuentes. Respecto a la normativa de la Organización de Naciones Unidas, son relevantes para el caso, las resoluciones de la Asamblea General de la ONU (Resolución 2229 (XXI), Resolución 2625 (XXV) y Resolución 34/37), La Convención de Viena y la Convención sobre el Derecho del Mar. Se hace referencia también a la Carta de la ONU. Respecto a la normativa de la Unión Europea, las principales referencias son el TFUE y el TUE.

Añadir que, buena parte del trabajo está basado en artículos y libros de autores universitarios expertos en la materia o en esta línea de investigación, así como algunas páginas web especializadas en Derecho Internacional y/o en política exterior. Por último, se han utilizado numerosos artículos periodísticos para tratar la actualidad, dado que cada día hay novedades respecto al caso.

1.2 Objeto

El objeto del presente Trabajo de Fin de Grado es analizar las cuestiones jurídicas derivadas de los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y Marruecos, tal y como se indica en el título. Con este fin, el trabajo consta de los siguientes apartados.

Primero, se describirán los antecedentes históricos para una mejor comprensión del contexto del conflicto. Este término hace referencia a prácticamente todos los acontecimientos pasados del conflicto. Comenzando con un apartado de sucesos puramente históricos, continuando con un análisis en profundidad de la relación de Marruecos con España, y finaliza repasando todos los acuerdos comerciales relevantes en el caso.

En segundo lugar, corresponde analizar la normativa vigente relativa a los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y Marruecos. El capítulo inicia con normativa correspondiente de la ONU, donde destacan algunas resoluciones y convenciones. Continúa con varios tratados de la Unión Europea, y finaliza con el último acuerdo de pesca firmado entre la Unión Europea y Marruecos. Reflejar la normativa donde se basan los jueces es necesario para comprender el devenir de las sentencias y las posteriores conclusiones.

En tercer lugar, se repasará el recorrido jurisprudencial del caso. Son cuatro sentencias las que se examinarán en profundidad por su relevancia en el conflicto,

para comprender el trayecto jurídico que arrastra este problema y cuales han sido las decisiones adoptadas por los tribunales hasta el momento.

Después, y en base al anterior capítulo, se subrayarán cuales son las principales problemáticas jurídicas del conflicto. Se describirán las posturas de cada uno de los puntos clave. Cuestiones sobre las que próximamente el TJUE debe pronunciarse en su próxima sentencia. Lejos del enfoque analítico en el que se basa casi la totalidad del trabajo, el último apartado corresponde a las conclusiones de mí mismo.

A mi modo de ver y previo al análisis, parece que la Unión Europea se ha visto encrucijada entre defender sus valores o dar preferencia a los intereses económicos de sus Estados miembros. En lo relativo al papel de España en el conflicto, es evidente que los anteriores gobiernos han ido posponiendo la solución del conflicto. El actual, que sorprendentemente se ha inclinado del lado magrebí, por motivos que no saldrán a la luz, por lo menos de momento.

II. ANTECEDENTES

2.1. Antecedentes históricos

Las cuestiones a analizar en el presente trabajo no se entienden sin abarcar precedentes históricos que pongan en contexto de donde surgen todas las problemáticas derivadas del acuerdo de colaboración en materia de pesca entre Marruecos y la Unión Europea. En este sentido, el tercer protagonista en este relato es el Sáhara Occidental.

El Sáhara Occidental es un territorio situado en el noroeste de África que fue colonizado por el Reino de España en el siglo XIX antes de convertirse en una provincia española y de ser inscrito posteriormente, en 1963, por la Organización de Naciones Unidas en la lista de territorios no autónomos en el sentido del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, en la que figura hasta la actualidad.

El 20 de agosto de 1974, España informó a la ONU de que se proponía organizar, bajo los auspicios de ésta, un referéndum en el Sáhara Occidental. Este referéndum nunca se produjo ya que dos años más tarde, el 26 de febrero de 1976, el Reino de España informó al secretario general de las Naciones Unidas de que, a partir de dicha fecha, ponía fin a su presencia en el Sáhara Occidental y de que se consideraba descargado de toda responsabilidad de carácter internacional relativa a la administración de dicho territorio. ⁷Un año antes, el ejecutivo español transfirió su administración a Marruecos y Mauritania en los Acuerdos de Madrid de noviembre de 1975.⁸

En consecuencia se desencadenó un conflicto bélico en la región entre el Reino de Marruecos, la República Islámica de Mauritania y el Frente Polisario, que es actualmente el representante legal del Sáhara Occidental para la comunidad internacional. 3 años después Mauritania renunció a toda reivindicación territorial sobre el Sáhara Occidental, pero Marruecos continúa pugnando a día de hoy por el territorio.

El conflicto armado entre el Frente Polisario y el Reino de Marruecos continuó hasta que, el 30 de agosto de 1988, las partes aceptaron pactar un alto el fuego y la organización de un referéndum de autodeterminación bajo el control de la ONU. Tras más de 30 años el conflicto bélico se reanudó el pasado 14 de noviembre de 2020.

⁷ Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) del 10 de diciembre de 2015.

⁸ Fuente Cobo, Ignacio. (2011). Sáhara Occidental: Orígen, Evolución y Perspectivas de un conflicto sin resolver.

Hasta ahora, este referéndum no ha tenido lugar. El Sáhara Occidental, continúa siendo uno de los diecisiete territorios no autónomos bajo supervisión del Comité Especial de Descolonización de la Organización de las Naciones Unidas.⁹ Por su parte, el Reino de Marruecos controla la mayor parte del territorio del Sáhara Occidental, separada por un muro de arena edificado y vigilado por su ejército del resto de dicho territorio, controlado por el Frente Polisario.

España ha tenido durante todos estos años la responsabilidad de encontrar una solución al problema. Los gobiernos se han sucedido, y a pesar de que España continúa siendo a ojos del Derecho Internacional la potencia administrativa, ningún ejecutivo ha llevado el proceso de autodeterminación del Sahara Occidental a cabo.

“Ha transcurrido ya más de un cuarto de siglo desde que el territorio de la antigua colonia española del Sahara Occidental fuera ocupado militarmente por Marruecos, con el beneplácito español, en evidente violación del Derecho Internacional. Los órganos principales de las Naciones Unidas han coincidido desde entonces en denunciar con rotundidad el crimen internacional cometido por este estado, que condenó al pueblo saharauí a la separación física entre quienes hubieron de permanecer bajo la ocupación extranjera, y quienes tuvieron que establecerse en los campamentos de refugiados sites aún en el lugar más inhóspito del desierto argelino.”¹⁰

En lugar de eso, el pasado año 2022 el gobierno presidido por Pedro Sánchez cambió la postura que España había mantenido desde el inicio del conflicto. El gobierno finalmente ha concedido un plan de autonomía a Marruecos, que en la práctica supone reconocimiento de la marroquinidad del territorio, es decir, entregar ese territorio a Marruecos. El ejecutivo consideró la propuesta de autonomía como “la base más seria, realista y creíble para la resolución del contencioso” en la excolonia española.

En este contexto, en los últimos años se han producido numerosos acuerdos en materia de pesca entre Marruecos y, primero España, después con la Unión Europea, donde el territorio a explotar engloba aguas saharauíes. Habida cuenta de que una gran parte de las capturas de la Unión en virtud de los acuerdos firmados proceden de las aguas del Sáhara Occidental, la cuestión del Sáhara Occidental ha perturbado

⁹ Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. (2023). Lista de la Organización de Naciones Unidas de los considerados Territorios no Autónomos.

¹⁰ Soroeta Licerias, Juan (2020). El conflicto del Sahara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional.

seriamente la cooperación en materia de pesca. Marruecos considera el Sáhara Occidental como parte de su territorio, reivindicación no reconocida por las Naciones Unidas ni por la Unión Europea.

Es por ello que varias sentencias de los tribunales europeos han declarado nulos algunos de los pactos comerciales firmados al considerar que Europa había explotado unos recursos bajo un convenio que no había sido rubricado por las autoridades legítimas, en este caso, el Frente Polisario. Este mismo año, concretamente el 17 de julio de 2023, expiró el último acuerdo de pesca entre la Unión Europea y Marruecos.

En las costas saharauis operaban 138 buques europeos, de los que 93 son españoles. La mayoría, por cercanía geográfica, son barcos canarios que históricamente han echado las redes en esa zona del mapa. El Frente Polisario entiende que esta es una buena ocasión para reivindicarse como única autoridad legítima y soberana para con los recursos del Sáhara Occidental.

Se espera que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se posicione en los próximos meses (a finales de 2023 o principios de 2024) y emita un fallo definitivo. Por este motivo la Unión Europea no firmará ningún acuerdo hasta que los jueces dicten sentencia, lo que deja al sector pesquero europeo en un momento delicado.

2.2 Relación con Marruecos

A tenor de lo sucedido, no debemos olvidar que a pesar de que los acuerdos en materia de pesca son bilaterales entre la Unión Europea y Marruecos, en la práctica es un acuerdo con España que realiza, junto con Portugal, casi la totalidad de las capturas y operaciones permitidas en el contrato.

Las relaciones entre España y Marruecos han sido históricamente convulsas y repletas de altibajos. España reconoció la independencia de Marruecos el 7 de abril de 1956. En el año 1991 se firma entre ambos un tratado de buena vecindad. Se impulsa el concepto del *colchón de intereses*¹¹, que trata de fortalecer las relaciones económicas, políticas, culturales con Marruecos para luego evitar puntos de tensión. Lejos de lo pactado, en los últimos años la política exterior de Marruecos se ha basado en utilizar medidas de presión para luchar por sus intereses o lograr sus objetivos.¹²

¹¹ El Orden Mundial. (2022). ¿Qué es el colchón de intereses entre España y Marruecos?

¹² The Conversation. (2021). Marruecos usa la presión migratoria para torcer el brazo de España y la UE en el Sáhara.

Sin embargo, la percepción institucional contrasta con la realidad. Siendo esta la situación, las declaraciones y concesiones por parte del ejecutivo en los últimos años resultan difíciles de entender y de justificar. El uso continuado y sostenido de Marruecos de distintas medidas de presión a España tiene por propósito distintos objetivos.

2.2.1 Objetivos

Marruecos ha mostrado su interés en la soberanía de plazas, en concreto, en el reclamo de ciertas plazas forma parte del concepto del Gran Marruecos.¹³¹⁴ El Gran Marruecos es un elemento clave del nacionalismo marroquí, impulsado a mediados del siglo XX. por partidos políticos. Trata acerca de recuperar el reconocimiento de la marroquinidad de ciertos territorios, que en algún momento pertenecieron a Marruecos.

El primero es el Sáhara Occidental, protagonista del presente trabajo. El Sáhara es un territorio que ha estado en disputa desde la década de 1970, cuando España abandonó la colonia y Marruecos y Mauritania se disputaron su control. Actualmente, el territorio está dividido en dos zonas, una controlada por Marruecos y otra por el Frente Polisario, que busca la independencia de la región. Sorprendentemente el ejecutivo español ha propuesto recientemente un plan de autonomía para que Marruecos gestione el territorio saharauí. Esto supone un golpe de efecto a la política exterior que mantenía España, que siempre se ha posicionado a favor del movimiento independentista saharauí. Pero no es el único territorio que reclama Marruecos.

En segundo lugar, Marruecos ha mostrado interés en Ceuta y Melilla. La posición de España al respecto es que tanto Ceuta como Melilla son partes integrales de su territorio, y tienen derecho a ejercer control sobre estas ciudades autónomas. Por otro lado, Marruecos sostiene que estos territorios son legítimamente marroquíes y deberían ser devueltos a su control.¹⁵¹⁶

Otro territorio que ha reclamado Marruecos es el Archipiélago de Canarias. Es un viejo anhelo de la corriente política generada por el Gran Marruecos. En el presente, no es un territorio que Marruecos reclame abiertamente, aunque sí forma parte del proyecto

¹³ Pérez Triana, Jesús Manuel. (2022). Política exterior de Marruecos: La pauta geopolítica que sigue Mohamed VI.

¹⁴ El Orden Mundial. (2023). El mapa del Gran Marruecos.

¹⁵ El Salto Diario. (2021). Acuerdo UE-Pesca: Externalización de fronteras, ¿qué hay detrás de la última crisis migratoria entre Marruecos y Ceuta?

¹⁶ Público. (2023). El presidente del Senado de Marruecos considera Ceuta y Melilla "ciudades ocupadas".

del Gran Marruecos. En cualquier caso, las Islas Canarias tienen una estrecha relación con Marruecos debido a relaciones comerciales y al importante flujo migratorio que llega a las islas. En la actualidad, el conocido medio marroquí "Hespress" ha asegurado segura que el reino alauita está llevando a cabo un proyecto discreto para "recuperar" Ceuta y Melilla y hacerse con las Islas Canarias.¹⁷

Por último, mencionar la invasión a la Isla Perejil. En julio de 2002, un grupo de militares marroquíes ocupó la isla, alegando que les pertenecía debido a su ubicación geográfica. La acción marroquí llevó a una tensa situación diplomática entre Marruecos y España. España siempre ha considerado la isla territorio español, y la ocupación marroquí fue vista como una violación de la soberanía española. La situación provocó una crisis diplomática entre los dos países, y durante unos días, la Isla Perejil se convirtió en el centro de atención internacional. Finalmente, la crisis se resolvió cuando las tropas marroquíes se retiraron de la isla, y España retomó el control de la misma. Desde entonces, la Isla Perejil ha permanecido deshabitada y bajo la soberanía de España.

Sin embargo, la soberanía de ciertas plazas no es la única disputa con España. Marruecos y España pugnan por convertirse en un país referente para el transporte marítimo. El puerto Tánger Med es un importante complejo portuario ubicado en el norte de Marruecos, cerca de la ciudad de Tánger, es uno de los puertos más grandes y modernos del Mediterráneo y del norte de África. Es una iniciativa estratégica de Marruecos para desarrollar su infraestructura portuaria y promover el comercio internacional, aprovechando su ubicación estratégica en el Estrecho de Gibraltar, que conecta el Mar Mediterráneo con el Océano Atlántico.

A su vez, rivaliza con el puerto de Bahía de Algeciras, ubicado al otro lado del Estrecho de Gibraltar, también es un competidor importante en el sector del transporte marítimo en la región. Algeciras es el principal puerto español para el tráfico de contenedores. Por su parte Tánger Med cuenta con dos terminales principales. Una de las terminales de contenedores más grandes del Mediterráneo, donde compite con Algeciras por el comercio internacional. Y, además de ser un puerto de carga, Tánger Med también es un importante puerto de pasajeros que conecta Marruecos con España, específicamente con la ciudad española de Algeciras, a través de ferries de pasajeros y vehículos.

¹⁷ Huffingtonpost. (2023). Un medio de Casablanca asegura que Marruecos trabaja en 'silencio' para "recuperar" Ceuta y Melilla y hacerse con Canarias.

Es por esto que ambos puertos contienden por ser la principal conexión para las rutas comerciales de Europa y África. En este contexto, se atisba que para Marruecos es un objetivo importante ganar cuota de mercado al puerto de Bahía de Algeciras. Ambos puertos compiten para atraer el tráfico de carga y pasajeros que pasa por el Estrecho de Gibraltar. La competencia entre Tánger Med y el puerto de Algeciras es parte de la competencia más amplia entre España y Marruecos en el sector del transporte y el comercio marítimo. Ambos países buscan atraer inversiones, mejorar su infraestructura y posicionarse como centros logísticos clave en la región.

En el ámbito comercial, también compiten en el sector de la agricultura. La exportación de productos agrícolas es un objetivo de la política exterior de Marruecos. Es otro sector en el que compite con España dado que ambos países son importantes productores y exportadores de productos como frutas, hortalizas, aceitunas, aceite de oliva y productos pesqueros. Está relacionado con el *Protocolos del Acuerdo Euromediterráneo de asociación*, otro de los convenios firmados entre Marruecos y la UE que el Frente Polisario denunció. En este caso varios productos provenientes del territorio saharauí eran exportados con etiquetado de origen marroquí. Algunos de estos productos son los tomates, las fresas o diversos pescados o mariscos.

“La economía marroquí se caracteriza por su dualidad, con sectores tradicionales en el ámbito agrícola y de servicios, (...) y un sector industrial, de servicios tecnológicos y de comunicaciones, donde se va ganando productividad e incorporando tecnología (...)”¹⁸

Por último, Marruecos y España compiten por el sector turístico. Es una fuente de ingresos importante para ambos países. España y Marruecos son destinos con mucha afluencia, especialmente de turistas europeos. En la actualidad, se están popularizando destinos mediterráneos más económicos que España, como Marruecos, Portugal, Grecia o Turquía. A pesar de este crecimiento, España sigue siendo una referencia y se mantiene como el tercer país del mundo con más turistas anuales, solamente detrás de Francia y México, respectivamente.

¹⁸ Ministerio de Asuntos Exteriores. (2022). Ficha del Reino de Marruecos. pg. 2.

2.2.2 Medidas de presión

Como citó el ministro de agricultura marroquí, Marruecos tiene *otras vías* para negociar con España y la Unión Europea.¹⁹ Para acercarse a estos objetivos ejerce distintas medidas de presión.

La principal y más recurrente es el control migratorio. Marruecos utiliza su posición geográfica estratégica para controlar el flujo de migrantes hacia España y Europa, para así obtener una ventaja en las negociaciones. Marruecos es un país que desempeña un papel importante en la gestión de la migración irregular. Dada su posición, en la costa noroeste de África, Marruecos es a menudo el punto de partida para muchos migrantes que intentan alcanzar Europa.

En cuanto a la migración irregular, España ha sido durante muchos años un destino importante para los migrantes que buscan una vida mejor en Europa. En los últimos años, Marruecos ha sido un país clave en el control de la migración hacia Europa, y ha recibido financiación y apoyo de la Unión Europea para llevar a cabo esta tarea.²⁰ En este marco, Marruecos puede variar entre algunas medidas para combatir la migración irregular hacia Europa. Las dos aristas del problema son el control en la frontera y la readmisión de migrantes.

Acerca del control de fronteras, en los últimos tiempos Marruecos ha fortalecido su control fronterizo, en particular en la zona del Estrecho de Gibraltar y en la frontera con Ceuta y Melilla. Además, ha cooperado con España y la Unión Europea en la lucha contra las redes de tráfico de migrantes. Cuando tiene interés en presionar a España, flexibiliza los controles para provocar olas de migración.

Otro aspecto en el que influye a España es en la readmisión de migrantes. Marruecos ha firmado acuerdos de readmisión con la Unión Europea y sus Estados miembros, lo que significa que acepta la devolución de migrantes que han entrado irregularmente en Europa y que se sabe que son de origen marroquí. Es otra baza con la que negocia Marruecos para presionar a España y a la Unión Europea.

Es por esto que Marruecos es un actor importante en la gestión de la migración irregular hacia Europa, y su cooperación es crucial para abordar este desafío de manera efectiva. En este sentido, Marruecos ha sido criticado en ocasiones por no

¹⁹ Atalayar. (2023). Marruecos dice que negociará el acuerdo de pesca con la UE con “otra regla”.

²⁰ Daumas, Lucile. (2019). Las políticas europeas de migración. Un enfoque desde Marruecos.

hacer lo suficiente para controlar la migración irregular, especialmente a través de su frontera con Ceuta y Melilla. Recientemente ha habido casos de flujo de migrantes hacia España por inacción en el control de fronteras. Ejemplo de ello son las crisis migratorias que han sucedido en Ceuta o en Canarias en los últimos años.

Además, hay que tener en cuenta que Marruecos es un importante socio comercial de España. La presión económica y su influencia en este ámbito puede presionar a España para obtener concesiones. Por ejemplo, Marruecos podría amenazar con imponer aranceles a los productos españoles, o con reducir la cooperación en el sector turístico o energético.²¹

Se puede observar que España depende de la labor de Marruecos en diversos sectores, pero lo cierto es que las relaciones no son buenas. Es por ello que no se entienden ciertas decisiones del ejecutivo español en los últimos tiempos, como el cambio de postura respecto al Sáhara Occidental a cambio de ningún rédito.²² Asimismo, después de esta decisión y lejos de acercar posturas con España, Marruecos no ha cumplido con su compromiso en aduanas y reclama Ceuta y Melilla como marroquíes.

El hecho de que el gobierno no haya dado explicaciones respecto a este cambio de postura política, la poca transparencia y las repercusiones económicas que le han supuesto ha provocado la incompreensión de la opinión popular y algunas especulaciones. Una de ellas es el caso Pegasus.

El caso Pegasus es un escándalo de espionaje y ciberseguridad que se dio a conocer en julio de 2021. Pegasus es un programa de spyware desarrollado por NSO Group, una empresa israelí de tecnología de vigilancia. Se descubrió que este programa se había utilizado para atacar y hackear los dispositivos móviles de diversas personalidades, incluidos políticos, periodistas, activistas de derechos humanos y otras figuras prominentes de diferentes países.

En España en concreto se ha detectado la presencia de este spyware en los teléfonos móviles del Gobierno español, Pedro Sánchez, de la ministra de Defensa, Margarita Robles, y del ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska. De la misma manera, también se presume que el propio gobierno español ha espiado a líderes independentistas catalanes durante el 'procés' mediante Pegasus.

²¹ El País. (2023). Informe: Relaciones económicas España-Marruecos.

²² El País. (2022). Pedro Sánchez explica en el Congreso el cambio en la posición de España sobre el Sahara.

La infección del spyware Pegasus permite a los atacantes acceder de manera sigilosa a los dispositivos móviles y tomar el control total de ellos, incluyendo el acceso a mensajes de texto, correos electrónicos, contactos, historial de llamadas, cámaras y micrófonos, entre otros.²³ Esto plantea graves preocupaciones en relación con la privacidad y la seguridad de datos e información clasificada de España.

A nivel europeo, la comisión de investigación del Parlamento Europeo sobre el caso Pegasus emitió el pasado 8 de mayo un informe con sus conclusiones tras más de un año de trabajo.²⁴ En él se apunta a Marruecos como el "posible" responsable del espionaje a los teléfonos móviles del Gobierno español. Es decir, la comisión de la UE señala a Marruecos como responsable tras observar "claros indicios". Por su parte, el ejecutivo español no ha dado ninguna explicación a la ciudadanía respecto al caso y siempre ha defendido en el Congreso de los Diputados que las investigaciones se efectuaron con autorización judicial y que está obligado a guardar secreto sobre las mismas.

A nivel nacional, la Audiencia Nacional comenzó la investigación el 20 de octubre de 2022. La investigación se abrió creyendo que había dos ataques al presidente Pedro Sánchez y alguno más a los ministros. Hasta la fecha, se sabe que mínimo miembros del Gobierno recibieron catorce ataques. Entre ellos, el móvil del presidente fue infectado en cinco ocasiones. El móvil de la ministra de Defensa, fue atacado cuatro veces, y por último el teléfono del ministro de Interior fue dos veces espiado. Se registró también un intento de ataque al ministro de Agricultura Luis Planas, pero sin éxito. Todos estos ataques se realizaron desde octubre de 2020 hasta finales de 2021.

Finalmente, el pasado 10 de julio la causa sobre el espionaje a miembros del Gobierno con Pegasus ha sido archivada ante la falta de colaboración del gobierno de Israel y la empresa responsable NSO Group. Israel no ha contestado a las peticiones del juez de la Audiencia Nacional José Luis Calama y España no ha realizado ningún esfuerzo por vía diplomática para que esta situación cambiase.

La falta de transparencia y explicaciones por parte del gobierno ha generado incertidumbre acerca de los archivos extraviados. También ha generado dudas el hecho de que los ministros y el presidente no han mostrado demasiado interés en colaborar con la justicia española durante el caso, la colaboración del gobierno no ha

²³ Amnistía Internacional. (2022). Pegasus: El escándalo del espionaje masivo.

²⁴ El Mundo. (2023). El Parlamento Europeo reclama a España que investigue el presunto espionaje de Marruecos al Gobierno con Pegasus.

sido óptima. Existe la posibilidad de que Marruecos haya extraviado información clasificada con la que esté presionando a España.

Otra opción sobre la que se especula es que Estados Unidos esté presionando a España. Marruecos y Estados Unidos han sido históricamente aliados estratégicos.²⁵ Históricamente, EEUU siempre se ha inclinado a apoyar a Marruecos en este conflicto.

La posición estadounidense históricamente ha sido promarroquí, aunque su política exterior se haya caracterizado por el apoyo formal al principio de autodeterminación y a la defensa de los derechos humanos, su principal interés ha sido y es salvaguardar los intereses de su principal aliado en la región, Marruecos.²⁶ Es cierto también que los últimos presidentes del estado norteamericano no se han pronunciado demasiado respecto al conflicto, pero los anteriores (Bill Clinton y George W. Bush) se postularon del lado marroquí.

A día de hoy ambos países guardan una estrecha relación, Marruecos le brinda control en la región del norte de África y el Medio Oriente gracias a su ubicación geográfica. A cambio, Estados Unidos ha proporcionado ayuda económica y militar a Marruecos a lo largo de los años. De hecho, EEUU ha sido la principal fuente de armamento del ejército marroquí.

También han colaborado en áreas de desarrollo económico, seguridad o la lucha contra el terrorismo. En definitiva, guardan gran relación y cooperan en diversos temas. Es por esto que algunas noticias señalan que la influencia de Estados Unidos pudiera estar detrás de algunas decisiones que España ha tomado recientemente.

2.2.3 Consecuencias

A cuenta de esta relación con Marruecos y los últimos giros políticos del ejecutivo español se han producido algunas consecuencias en materia de política exterior. En concreto, ha repercutido especialmente en las relaciones diplomáticas y comerciales de dos países.

Primeramente en las relaciones con el Sáhara Occidental. El reciente cambio de postura de España respecto al conflicto entre Marruecos y el Sáhara ha sido crucial para la relación entre ambas partes. España se ha postulado del lado de Marruecos, y

²⁵ Castillo Arenas, Francisco. (2008). Perspectiva histórica de la alianza militar con Estados Unidos respecto a Marruecos.

²⁶ Ruiz Jiménez, Elena. (2022). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental. pg. 51.

sienta un precedente que no se había dado en la historia. Además es una decisión de difícil reversión, dadas las medidas de presión que dispone Marruecos.

En teoría, esta decisión viene precedida para calmar las relaciones diplomáticas con Marruecos después del viaje a España del líder del Frente Polisario. El pasado 18 de abril de 2021 bajo el pseudónimo de Mohammed Benbatouche un reconocido líder internacional ingresaba en el hospital de Logroño. Brahim Ghali, secretario general del Frente Polisario y presidente de la República Árabe Saharaui Democrática mediante pasaporte falso ingresó a España, donde tiene una causa abierta en la Audiencia Nacional por genocidio. Los medios internacionales se hicieron eco cuatro días más tarde, después de que el periódico *Jeune Afrique* anunciase la noticia.²⁷

Todo esto sucedía meses después del alto al fuego entre Marruecos y el Sáhara en mitad del conflicto armado. Es por esto que las relaciones entre el Sáhara y España pasan por su peor momento después del cambio de opinión del ejecutivo español y la no continuidad del acuerdo de pesca, en un momento crucial para el futuro saharai.

En segundo lugar, ha repercutido en las relaciones con Argelia. En marzo de 2021, Argelia anunció la suspensión del tratado de amistad firmado con España en 2002, después del cambio de postura diplomática respecto al Sáhara Occidental, y el plan de autonomía concedido a Marruecos.

El gobierno argelino protestó por lo que consideró una violación de la soberanía saharai, ya que considera al Frente Polisario como el legítimo representante del pueblo saharai y ha apoyado su lucha por la autodeterminación del territorio del Sahara Occidental, que sigue siendo objeto de disputa con Marruecos.

Además Argelia, que no tiene buenas relaciones con Marruecos expresó su descontento por las concesiones realizadas a este último. Esta decisión del ejecutivo español ha generado una tensión diplomática entre ambos países, que mantienen importantes relaciones comerciales y estratégicas en diversos ámbitos, pero también refleja las diferencias existentes en torno al conflicto del Sahara Occidental y su resolución.

2.3. Cronología de los acuerdos

España firmó su primer acuerdo de pesca con el Reino de Marruecos en 1983. En el año 1986, España ingresó en la Unión Europea y el acuerdo fue subsumido.

²⁷ Jeune Afrique. (2021). Exclusif - Algérie-Maroc : le président de la RASD, Brahim Ghali, hospitalisé d'urgence en Espagne.

Posteriormente, se han firmado numerosos acuerdos y protocolos de pesca entre las partes. Todo indica que este año se pondrá fin a 47 años de sucesivos convenios entre las partes. Los acuerdos de pesca entre Marruecos y España son los siguientes:

- Acuerdo de pesca de 1983: Este fue el primer acuerdo de pesca entre España y Marruecos, antes de que España ingresara en la Unión Europea. Permitió a los barcos españoles pescar en aguas marroquíes a cambio de una compensación económica. Es el único acuerdo a mencionar entre España y Marruecos.
- Acuerdo de pesca de 1988: España ingresó a la Unión Europea en 1986, por lo tanto este acuerdo se firmó entre la Comunidad Europea Económica del momento, y el Reino de Marruecos. Reformularon el acuerdo de 1983 por otros cuatro años y estableció nuevas condiciones, como una reducción en el número de barcos españoles autorizados a pescar en aguas marroquíes. El artículo 1 del Acuerdo afirma que el objeto del acuerdo es “las aguas sometidas a la soberanía o a la jurisdicción del Reino de Marruecos” concepto que se repetirá hasta el acuerdo de 2019.
- Acuerdo de pesca de 1992: Este acuerdo renovó el acuerdo de 1988 por otros cuatro años y estableció un nuevo sistema de compensación económica basado en el tonelaje de las capturas. Las condiciones en este caso eran sensiblemente peores para Europa que en el anterior acuerdo.²⁸ Aunque se firmó por cuatro años el Acuerdo finalizó un año antes por desavenencias en las licencias de pesca.
- Acuerdo de pesca de 1996: Este acuerdo renovó el acuerdo anterior de 1992 y estableció nuevas medidas de control para garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros y se redujeron las licencias de pesca debido al crecimiento de la industria marítima de Marruecos. Es de mencionar que la cooperación fue interrumpida en el año 1999 debido a las preocupaciones de Marruecos sobre el estado de sus poblaciones de peces, aunque a la luz de hechos consiguientes fue una estrategia de presión a España por el conflicto con el Sáhara Occidental.²⁹
- Acuerdo de pesca de 2006: Este acuerdo se cerró en 2006, pero no entraría en vigor hasta febrero de 2007. El nuevo pacto permitió a los pesqueros volver a

²⁸ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 65.

²⁹ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 67.

faenar en aguas marroquíes después de que el anterior acuerdo expirará en 1999. Este pacto es menos importante que los anteriores en términos económicos, pero más importante en términos jurídicos pues establece un marco de duración indeterminada cuya concreción dependerá de «Protocolos» de duración determinada. Además, presenta una importante singularidad. Al igual que los otros acuerdos, su texto no contenía referencias expresas al Sahara Occidental. La tendencia a considerar como único eventual requisito que el acuerdo redunde en favor de los «intereses» de la «población local» con independencia de los deseos de la misma comienza a partir de este Acuerdo.³⁰

- Acuerdo de pesca de 2013: Anteriormente, en 2011 se intentó un protocolo de pesca que el Parlamento Europeo rechazó. Este acuerdo renovó el acuerdo de 2006 por otros cuatro años y estableció nuevas medidas para garantizar la sostenibilidad de los recursos pesqueros y para fomentar el desarrollo de la pesca sostenible en Marruecos. El dato más importante es que dicha opinión legal deja claro que cuando el acuerdo se refiere a «aguas bajo la soberanía o jurisdicción de Marruecos» no se pueden entender incluidas las aguas del Sahara Occidental pues éstas ni forman parte del mar territorial (aguas de soberanía) marroquí ni de su Zona Económica Exclusiva. En consecuencia, según el servicio jurídico del Parlamento Europeo en el texto del acuerdo no se incluyen las aguas del Sahara Occidental. Ahora bien, eso es en la teoría, en la práctica el mismo servicio jurídico considera que a pesar de no disponer de título jurídico al estar incluidas “de facto” el Acuerdo no impide faenar en estas aguas a Marruecos.³¹
- Acuerdo de pesca de 2018: Este acuerdo de pesca con Marruecos es el más importante de los suscritos por Bruselas. Rabat concedió 138 licencias para faenar en sus aguas y en las del Sáhara Occidental, de las que 93 estaban en manos de armadores españoles, sobre todo canarios, gallegos y andaluces. El 92% de sus capturas se efectúa en aguas saharianas y el resto en marroquíes. A cambio, la Hacienda marroquí ha ingresado 208,7 millones de euros en los últimos cuatro años. Dicho acuerdo expiró el pasado 17 de julio de 2023. Más adelante se analiza en profundidad.

Además de estos acuerdos de colaboración en materia de pesca, cabe mencionar otros acuerdo relativo al sector:

³⁰ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 69.

³¹ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 71.

- Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos: Firmado el 27 de abril de 1976, constituye el primer acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos. El acuerdo pretende «contribuir al desarrollo económico y social de Marruecos» no se condiciona al cumplimiento de compromisos políticos. El artículo 58 del acuerdo declaraba que el mismo se aplicaría «en el territorio del Reino de Marruecos». Destacar el sistema de resolución de controversia que más adelante se incluiría en acuerdos de pesca.
- Acuerdo Euromediterráneo de Asociación: El Acuerdo Euromediterráneo de Asociación, es un acuerdo político y económico entre la Unión Europea (UE) y varios países mediterráneos no pertenecientes a la UE, entre ellos Marruecos. Fue firmado en Barcelona, España, el 27 de noviembre de 1995 pero no entraría en vigor hasta el año 2000. Estableció la llamada "Asociación Euromediterránea" con el objetivo de promover la cooperación y el desarrollo en la región mediterránea. El acuerdo busca establecer una zona de libre comercio y fortalecer las relaciones políticas y económicas entre los países europeos y los países de la región mediterránea, que incluyen tanto a los países del norte de África como a los países del Oriente Medio.
- Acuerdo de Liberalización para la exportación de productos agrícolas y pesqueros: El Acuerdo de Liberalización para la exportación de productos agrícolas y de pesca (en adelante, Acuerdo de Liberalización) se trata de un acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, posterior y subordinado al Acuerdo Euromediterráneo de asociación, sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de pesca. Este acuerdo se firmó el 13 de diciembre de 2010, y tiene por objetivo la liberalización progresiva de los intercambios de productos agrícolas y pesqueros prevista en el artículo 16 del Acuerdo de Asociación. Entró en vigor desde 2012, en realidad una modificación del acuerdo de 1996.

“Constituye la prueba más flagrante de que las relaciones económicas de la UE con el Reino de Marruecos no sólo no se condicionan al respeto de los principios que se consideran «esenciales», sino que tampoco responden a los verdaderos intereses.”³²

³² Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 75.

III. ANALISIS JURÍDICO DE LAS NORMAS VIGENTES

A continuación, se menciona la normativa que ha tenido, o, tiene relevancia respecto al caso y a la jurisprudencia emitida hasta el momento.

3.1 Normativa de la Organización de Naciones Unidas

La normativa de la ONU es la más abundante en lo que respecta a los antecedentes históricos y refleja algunos principios que se deben respetar. Primeramente, la Carta de la ONU es fundamental en términos de Derecho Internacional. En concreto, el Capítulo XI. define a los territorios no autónomos como aquellos cuyos pueblos no han alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio. En el listado de esos territorios publicado por el Comité Especial de Descolonización figura el Sáhara Occidental, siendo el único caso en que no consta la potencia responsable de su administración. En lo que respecta al caso, ha tenido especial relevancia el art. 73 de la Carta de la ONU, relativa a los territorios no autónomos, que recoge el principio de que los intereses de sus habitantes están por encima de todo.

Las Convenciones de la ONU, sus marcos jurídicos y sus reflexiones acerca de algunos principios y regímenes jurídicos han sido determinantes en algunas sentencias anteriores. La Convención de Viena, que también está enfocada al ámbito internacional, establece las bases acerca del principio de autodeterminación y del principio de efecto relativo de los tratados frente a terceros descritos en el artículo 34 del tratado.

Además la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece un régimen jurídico en los océanos y mares del mundo, emanando reglas que rigen todos los usos posibles de los océanos y sus recursos. Esta convención agrupa en un solo instrumento las reglas tradicionales para los usos de los océanos y, al mismo tiempo, introduce nuevos conceptos jurídicos y regímenes y aborda nuevos retos.³³ Y es determinante a la hora de señalar a quién corresponde la explotación de los recursos naturales de las aguas occidentales del Sáhara Occidental. En el artículo 2.1 menciona lo siguiente:

“La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores (...) a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.”

³³ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar.

Además, en virtud de sus artículos 55 y 56 se reconoce al Estado ribereño jurisdicción (a la que se añaden determinados derechos) en una zona situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, que se denominará «zona económica exclusiva».

Las Resoluciones de la Asamblea General de la ONU han sido claves para declarar territorio no autónomo al Sáhara Occidental y para conceder el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí. Es decir, éstas resoluciones han sido las herramientas del Sáhara para defender su territorio en los tribunales.

En primer lugar, la Resolución 2229 (XXI) del 20 de diciembre de 1966, sobre la cuestión de Ifni y el Sáhara Español, reafirmando el «*derecho inalienable d(el) pueblo (...) del Sáhara Español a la libre determinación*», y solicitó al Reino de España, en su calidad de Potencia administradora, que determinara lo antes posible «*los procedimientos para la celebración de un referéndum bajo los auspicios de la ONU con miras a permitir a la población autóctona del Territorio que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación*».

En segundo lugar, la Resolución 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970. Esta Resolución declara, en particular, que «*todo Estado tiene el deber de respetar el derecho a la libre determinación de los pueblos de conformidad con las disposiciones de la Carta*» y que «*el territorio de una colonia u otro territorio no autónomo tiene, en virtud de la Carta, una condición jurídica distinta y separada de la del territorio del Estado que lo administra; y esa condición jurídica distinta y separada conforme a la Carta existirá hasta que el pueblo de la colonia o el territorio no autónomo haya ejercido su derecho de libre determinación de conformidad con la Carta y, en particular, con sus propósitos y principios*».

En tercer lugar, la Resolución 34/37 del 21 de noviembre de 1979. En esta resolución la Asamblea «*reafirmó el derecho inalienable del pueblo del Sáhara occidental a la libre determinación y a la independencia de conformidad con las disposiciones de la Carta de la ONU y con los objetivos de la Resolución 1514 (XV)*».

3.2 Normativa de la Unión Europea

El contexto en el que se suscribieron estos acuerdos es en el ámbito del Derecho Internacional, donde organizaciones supranacionales como la Unión Europea absorben ciertas competencias de los Estados miembros. Los países miembros de la Unión Europea conceden algunas de sus competencias en favor de las instituciones

En este sentido la UE tiene competencia exclusiva en el ámbito de la política comercial común, posee personalidad jurídica y puede también, mediante el Consejo, firmar y ratificar acuerdos internacionales con otros Estados. Siendo este el contexto, el Frente Polisario ha impugnado en los últimos tiempos distintos acuerdos y problemáticas jurídicas en los tribunales.

Uno de ellos es el acuerdo de colaboración de pesca, el cual se rige por la política común pesquera de la UE, regulada por normas comunitarias que se aplican en todos los Estados miembros. En concreto en los acuerdos de pesca, necesita la previa autorización del Parlamento Europeo. España por su parte, carece de competencia para realizar acuerdos en este apartado, a pesar de ser el principal beneficiario en este acuerdo.

La política común pesquera fue instaurada en el Tratado de Roma, a posteriori, ha sido modificado en algunas renovaciones, sobre todo mediante el Tratado de Lisboa. Está legislada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que otorga a la UE competencia exclusiva en esta materia (Artículos 38 a 43 TFUE).

En consecuencia, la pesca se rige por una política común regulada por normas comunitarias. En concreto, la normativa se encuentra esencialmente en el Reglamento (UE) 1380/2013. Este Reglamento precisa también incluir cláusulas en los acuerdos para cumplir rigurosamente con los principios democráticos y los derechos humanos (Artículos 7 y 67 TFUE; Artículos 1 a 8 del TUE) y algunas disposiciones generales respecto a la acción exterior de la Unión Europea (Artículos 205 TFUE y 21 TUE).

A su vez, la Unión Europea tiene obligación de cumplir ciertas disposiciones internacionales relacionadas con la sostenibilidad de la pesca y de los recursos biológicos marítimos, así como en el control y vigilancia de las capturas ilegales.³⁴

Asimismo, la Unión Europea ofrece a sus vecinos una relación basada en el compromiso mutuo de los valores comunes mediante la política europea de buena vecindad. Está basada en el artículo 8. del TUE y en los artículos Artículos 206 y 207 (comercio) y 216 a 219 (acuerdos internacionales) del TFUE. Este acuerdo, que es el sustento de acuerdos posteriores como el Acuerdo Euromediterráneo, tiene por objetivo:

“Reforzar la prosperidad, la estabilidad y la seguridad para todos. Se basa en la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos.

³⁴ Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos del 20 de marzo de 2019. Artículo 3.

Es una política bilateral entre la Unión y cada país socio, completada con iniciativas regionales de colaboración: la Asociación Oriental y la Unión por el Mediterráneo”³⁵

Además de Marruecos esta política se aplica a muchos otros países, Argelia, Armenia, Egipto, Georgia, Israel, Ucrania, entre otros. Se traduce en que la Unión Europea apoyará el desarrollo de éstos países, mediante acuerdos de colaboración y asistencia sanitaria, para conseguir que sus economías queden estrechamente ligadas a la de la Unión Europea. o bien para tener un mejor control de las fronteras y en consecuencia de la migración. En lo que respecta a Marruecos, el acuerdo comienza en el año 2006, y es un socio capital para la Unión Europea para el control de fronteras debido a su localización geográfica.

“Morocco succeeded in obtaining the leadership on the main strategic interest for the EU, which gives it more weight in the relationship with the EU that it would be expected considering its economic position within the region. Morocco used its geographic and stability assets to become the only fully trustworthy partner in the region for the EU, obtaining the subsequent political benefits.”³⁶

3.3 Mención al Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos del 20 de marzo de 2019

El último acuerdo de colaboración entre las partes fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 20 de marzo de 2019. Como hemos mencionado, dicho acuerdo ya no está vigente ya que expiró el 17 de julio de 2023, a pesar de que ha estado vigente al inicio del presente trabajo. El acuerdo está dividido en tres partes. En primer lugar, hace referencia a las disposiciones del acuerdo. Este apartado cuenta con 24 artículos distribuidos de la siguiente manera:

- Disposiciones generales (1-6)
- Compromisos y obligaciones generales (7-12)
- Disposiciones institucionales (13-14)
- Disposiciones finales (15-24)

³⁵ La política europea de vecindad. Fichas temáticas sobre la Unión Europea.

³⁶ Govantes, Bosco. (2018). Marruecos y la Política Europea de Vecindad: el establecimiento de una relación privilegiada. pg. 155.

En segundo lugar, el acuerdo cuenta con un Protocolo de aplicación del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. En este protocolo se enumeran 20 artículos.

Después, se adjunta un anexo con las condiciones para las actividades pesqueras en la zona de pesca por parte de los buques de la Unión. Este anexo está distribuido en nueve capítulos con distinta temática.

Por último se añaden diversos formularios y datos técnicos propios del acuerdo, más el canje de notas correspondiente a cada una de las partes. Durante el texto hace referencia al Sáhara Occidental en escasas ocasiones. En el artículo “Definiciones” de las Disposiciones Generales, letra h:

“«zona de pesca»: las aguas del Atlántico Centro-Oriental situadas entre los paralelos 35 47° 18' Norte y 20° 46' 13" Norte, incluidas las aguas adyacentes del Sáhara Occidental (*), que cubren el conjunto de las zonas de gestión; esta definición no afectará a las posibles negociaciones sobre la delimitación de las zonas marítimas de los Estados costeros ribereños de la zona de pesca ni, en general, a los derechos de los Estados terceros;

(*) Región del Sáhara, según la posición de Marruecos.”

Más tarde, en el Canje de Notas, menciona:

“1. En lo relativo a la cuestión del Sáhara Occidental, las Partes reiteran su apoyo al proceso de las Naciones Unidas y a los esfuerzos del Secretario General para lograr una solución política definitiva, de acuerdo con los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y sobre la base de las Resoluciones del Consejo de Seguridad.

2. El Acuerdo de pesca se celebra sin perjuicio de las posiciones respectivas:

para la Unión Europea, sobre el estatuto del territorio no autónomo del Sáhara Occidental, cuyas aguas adyacentes están cubiertas por la zona de pesca tal como se define en el artículo 1, letra h), del Acuerdo de pesca, y su derecho a la autodeterminación, la referencia en el Acuerdo de pesca a las disposiciones legislativas y reglamentarias marroquíes no prejuzga su posición;

— para el Reino de Marruecos, la región del Sáhara es una parte integrante del territorio nacional sobre la cual ejerce la plenitud de sus atributos de soberanía como en el resto del territorio nacional. Marruecos considera que cualquier solución a este litigio regional debe basarse en su iniciativa de autonomía.”

En lo que respecta al Acuerdo de Asociación:

“El Protocolo n.º 4 del Acuerdo de Asociación, una declaración común, titulada «Declaración común relativa a la aplicación de los protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra», que amplía a los productos originarios del Sáhara Occidental «sometidos al control de las autoridades aduaneras marroquíes» el beneficio de las preferencias comerciales concedidas a los productos de origen marroquí exportados a la Unión en virtud del Protocolo n.º 1 “

El artículo 2, apartado 2 del Protocolo nº 4 del Acuerdo de Asociación prevé:

“A efectos de la aplicación del Acuerdo, se considerarán originarios de Marruecos:

- a) los productos enteramente obtenidos en Marruecos en el sentido del artículo 5;
- b) los productos obtenidos en Marruecos que incorporen materias que no hayan sido enteramente obtenidas en ese país, siempre que tales materias hayan sido objeto de elaboración o transformación suficiente en Marruecos en el sentido del artículo 6 »

En virtud del artículo 16 del Protocolo nº 4, los productos originarios de Marruecos podrá acogerse a las disposiciones de este Acuerdo para su importación en la Unión, previa presentación de una de las pruebas de origen enumeradas en dicho artículo.”

Por último, mencionar también el artículo número 14 relativo a la zona de aplicación:

“Zona de aplicación El presente Acuerdo se aplicará en los territorios en los que se aplican, por una parte, el TFUE y, por otra, las disposiciones legislativas y reglamentarias a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Acuerdo.”

IV. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y Marruecos no han sido consistentes en lo que respecta a las operaciones de pesca en el Sahara Occidental. En algunos de los acuerdos de pesca entre la Unión Europea y Marruecos se incluyeron las aguas del Sahara Occidental, que es un territorio en disputa entre Marruecos y la República Árabe Saharaui Democrática (RASD). Estos acuerdos han sido impugnados por algunos grupos y organizaciones que argumentan que permitir la pesca en aguas saharauis sin el consentimiento de la población saharauí viola el derecho internacional y los derechos de los saharauis a los recursos naturales de su territorio.

Además del largo recorrido que han tenido los diversos acuerdos de pesca en los tribunales, los demás acuerdos de cooperación entre la UE y el Reino de Marruecos también han sido objeto de demanda. Es lo que sucede con el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación y el Acuerdo de Liberalización. Mediante ambos protocolos la Unión Europea acordó importar ciertos productos agrícolas marroquíes. En este sentido, sucede algo similar, y es que algunos de estos productos en teoría marroquíes (así lo indica su origen en el etiquetado de dichos productos) provienen de territorio saharauí. Además, estos productos saharauis exportados con etiquetado de origen marroquí, vulneran las normativas europeas respecto al derecho a la información del consumidor.

Es por esto que se dan muchas similitudes entre el conflicto en el acuerdo de pesca y en este protocolo ya que la doctrina y jurisprudencia de ambos casos trazan caminos paralelos. Los acuerdos han sido objeto de varias sentencias y decisiones judiciales a lo largo de los años, tanto en el ámbito nacional como en el europeo que han obligado a la reformulación constante de los acuerdos:

4.1 Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) del 10 de diciembre de 2015.

El conflicto comienza mediante una demanda presentada en la Secretaría del Tribunal General de la Unión Europea el 19 de noviembre de 2012. El Frente Polisario interpuso un recurso de anulación contra la Decisión 2012/497³⁷ relativa a la aplicación del Acuerdo de Liberalización entre la Unión Europea y Marruecos.³⁸ Fue un hecho histórico pues se trataba de la primera demanda internacional del Frente Polisario. En

³⁷ Decisión del Consejo (2012/497/UE) de 8 de marzo de 2012

³⁸ Acuerdo sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas y productos de la pesca.

apoyo de su recurso, la parte demandante, en representación del pueblo saharauí, argumenta los siguientes motivos y alegaciones en su recurso:³⁹

- El primer fundamento se basa en “la vulneración del principio de motivación, pese a que la motivación era especialmente necesaria dado el entorno jurídico y, por otra parte, violación del derecho a ser oído, dado que el Frente Polisario no ha sido consultado.”
- El segundo motivo trata acerca de “la violación de los derechos fundamentales protegidos por el artículo 67 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el artículo 6 TUE y los principios sentados por la jurisprudencia al no respetar el derecho a la autodeterminación del pueblo saharauí y al favorecer la política de anexión mantenida por el Reino de Marruecos, potencia ocupante según la parte demandante. La parte demandante alega además, la vulneración del principio de coherencia previsto en el artículo 7 TFUE mediante la violación del principio de soberanía, así como la violación de los valores que fundamentan la Unión Europea y los principios que presiden su acción exterior en contradicción con los artículos 2 TUE, 3 TUE, apartado 5, 21 TUE y 205 TFUE.”
- El tercero, se apoya en “la violación de los acuerdos internacionales celebrados por la Unión Europea, y, en particular, el acuerdo de asociación celebrado entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, así como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.”
- El cuarto motivo, basado en la violación de varias normas de Derecho internacional, entre ellas el derecho de autodeterminación, el efecto relativo de los tratados y las disposiciones esenciales del Derecho internacional humanitario.
- Por último, el quinto fundamento, basado en la “ilegalidad de los actos impugnados, en la medida en que la ilegalidad del comportamiento de la Unión Europea con arreglo al Derecho internacional conlleva la ilegalidad de estos actos.”

Tres años más tarde, el 10 de diciembre de 2015, el Tribunal General anuló la Decisión 2012/497 en la medida en que aprobaba la aplicación del Acuerdo de Liberalización al Sáhara Occidental, debido a que el Consejo había incumplido su obligación de examinar todos los elementos del supuesto concreto, al no comprobar que la explotación de los productos originarios de dicho territorio exportados a la Unión no se

³⁹ Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2012 por el Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario). Asunto T-512/12

hacia en detrimento de la población de dicho territorio y no implicaba la vulneración de los derechos fundamentales de las personas afectadas. Destacó la necesidad de tomar en consideración los derechos humanos para verificar los «beneficios» del acuerdo.

El tribunal argumentó que dicho acuerdo no cumplía con los requisitos del derecho internacional, ya que no se había obtenido el consentimiento del pueblo saharauí, que tiene derecho a participar en las decisiones relativas a la explotación de los recursos naturales de la región.

No es una cuestión menor el hecho de que el Tribunal General de Justicia de la Unión Europea reconoce al Frente Polisario que tiene legitimación procesal para recurrir este acuerdo ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Subrayó que el consentimiento debía ser dado por el Frente Polisario, que es la institución internacionalmente reconocida para representar los intereses legítimos del pueblo saharauí, es decir, se reconoce a esta institución como representante en su primera demanda internacional. Unos meses después de la sentencia, el 19 de febrero de 2016, el Consejo interpuso recurso de casación contra la anterior sentencia.

4.2 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) del 21 de diciembre de 2016.

En diciembre de 2016 llega la respuesta al recurso interpuesto.⁴⁰ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió una sentencia con la que anuló la sentencia emitida por el Tribunal General de Justicia en 2015. El TJUE estimaba el segundo motivo de casación, basado en el error de Derecho cometido por el Tribunal General al analizar la legitimación del demandante y, más concretamente, la alegación basada en que el TGJUE había declarado equivocadamente que el Acuerdo de Liberalización se aplicaba al Sáhara Occidental. Es decir, finalmente anula la sentencia por considerar inadmisibles los recursos interpuestos por el Frente Polisario por falta de legitimación del mismo.

El Acuerdo de Liberalización debía interpretarse acorde a las normas de Derecho internacional aplicables a las relaciones entre la Unión y el Reino de Marruecos. En este sentido el tribunal consideró que el acuerdo no se aplicaba al territorio del Sáhara

⁴⁰ Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2016 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 10 de diciembre de 2015. Asunto C-104/16 P.

Occidental. En consecuencia el demandante no estaría legitimado para solicitar la anulación de la Decisión 2012/497. El argumento de mayor relevancia fue el siguiente:

“Con arreglo al artículo 36 de la Convención de Viena, que se refiere a los tratados en que se prevén derechos para terceros Estados, sólo se dará origen a un derecho para un tercero si éste asiente a ello y dicho asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario de su parte. Además, es necesario que pueda expresarse dicho asentimiento, pero dado que el Sáhara Occidental es un territorio no autónomo y puesto que el Reino de Marruecos no se considera vinculado por el artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, su asentimiento no puede presumirse sin una consulta previa a su pueblo o a sus representantes, que no se ha producido”.⁴¹

A su vez, de conformidad con el principio de autodeterminación aplicable en las relaciones entre la Unión y el Reino de Marruecos, el Sáhara Occidental, territorio no autónomo en el sentido del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, el TJUE consideró que tenía una condición jurídica distinta y separada de la de cualquier Estado, incluida la del Reino de Marruecos. El Tribunal de Justicia concluyó a partir de ello que la expresión «territorio del Reino de Marruecos» recogida en el artículo 94 del Acuerdo de Asociación no podía interpretarse de modo que el Sáhara Occidental estuviese incluido en el ámbito de aplicación territorial de dicho Acuerdo.

El tribunal advirtió de declarar inválido el acuerdo de pesca entre Marruecos y la Unión Europea en la medida en que se aplicase al Sáhara Occidental y a sus aguas adyacentes. La sentencia se basó en el hecho de que la población del Sáhara Occidental no había dado su consentimiento para el acuerdo y que la explotación de los recursos pesqueros del territorio violaba el derecho internacional. Es decir, dichos acuerdos no pueden incluir el Sáhara Occidental por tratarse de un territorio no autónomo. Tanto el Acuerdo de Asociación como el Acuerdo de Liberalización comprende exclusivamente el territorio del reino de Marruecos.

El hecho de que el TJUE examinara la cuestión de fondo y no censurara el criterio del TGJUE admitiendo la legitimación procesal del Frente Polisario parece un indicio cierto de que la Gran Sala no consideró contraria a Derecho esa personación.

⁴¹ Para. 108 de las Conclusiones del Abogado General de 13 de septiembre de 2016.

Hay que añadir que el TJUE observó que el Acuerdo de Liberalización debía considerarse un tratado subordinado al Acuerdo de Asociación⁴², el TJUE dedujo que el Acuerdo de Liberalización no podía entenderse en el sentido de que se aplicaba al territorio del Sáhara Occidental, por lo que no era necesario incluir en él una cláusula que excluyera dicha aplicación.

Esta resolución sentó las bases del conflicto jurídico, a posteriori obligó a ambas partes a buscar soluciones para renovar sus pactos con el objetivo de volver a poder incluir en el acuerdo productos alimentarios y capturas pesqueras procedentes de la antigua colonia española.

4.3 Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) del 27 de febrero de 2018, a petición de la High Court of Justice, Administrative Court o Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo.

La labor de este tribunal fue plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea una serie de cuestiones prejudiciales relativas, en esencia, a la validez, a la luz del artículo 3 TUE, apartado 5, de ciertos actos de la Unión relativos a los acuerdos internacionales celebrados por la Unión y el Reino de Marruecos en el sector pesquero, en el marco del Acuerdo de Asociación, habida cuenta de que permitían la explotación de los recursos procedentes de las aguas adyacentes al Sáhara Occidental. Anteriormente, el Frente Polisario introdujo dos recursos de anulación, en 2012 y en 2014, acerca de dicha cuestión.

La High Court of Justice (Tribunal Superior de Justicia) mediante resolución del 27 de abril de 2016 realiza una petición de decisión judicial planteada respecto al acuerdo de pesca vigente en aquel momento. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunció en esta segunda sentencia acerca de la validez del Acuerdo y del Protocolo de 2018 (asunto C-266/16). En esta ocasión el tribunal dio validez al acuerdo pesquero porque se refería a las aguas bajo soberanía o jurisdicción del reino de Marruecos y, por tanto, no era aplicable a las aguas del Sáhara. Es decir, dió validez siempre y cuando el acuerdo se limite al territorio marroquí.

Esta vez la argumentación no se concentra en la doctrina sobre el efecto relativo de los tratados (es decir, en la consideración del Sahara Occidental como «tercero») ya expuesta en 2016, sino en negar que el Sahara Occidental pueda estar incluido en la parte contratante marroquí, para lo cual examinará si Marruecos posee algún título

⁴² Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, y el Reino de Marruecos.

jurídico sobre el Sahara Occidental.⁴³ De las declaraciones del TJUE se pueden sacar las siguientes conclusiones:

- Mantiene la línea de que los acuerdos internacionales en cuestión no eran de aplicación al territorio del Sáhara Occidental ni a las aguas adyacentes a dicho territorio.
- Subrayó la importancia de la norma consuetudinaria codificada en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 23 de mayo de 1969, según la cual un tratado es obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo. El Tribunal de Justicia concluyó de ello que dicha norma consuetudinaria se oponía también a que el Sáhara Occidental se considerase incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Asociación. No obstante, declaró que de dicha norma consuetudinaria también resultaba que, como excepción, un tratado podía vincular a un Estado respecto de otro territorio si tal intención se desprendía del tratado o constaba de otro modo.
- Mencionó también tener en cuenta el principio de Derecho internacional general de efecto relativo de los tratados también debía tomarse en consideración, dado que, como «tercero» en el Acuerdo de Asociación, en el sentido de dicho principio, el pueblo del Sáhara Occidental podía verse afectado por la aplicación de dicho Acuerdo en caso de que se incluyese el territorio del Sáhara Occidental en su ámbito de aplicación y debía manifestar su consentimiento a esta aplicación. Pues bien, al no haberse manifestado en modo alguno tal consentimiento, el Tribunal de Justicia llegó a la conclusión de que considerar que el territorio del Sáhara Occidental estaba incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Asociación era contrario al principio de efecto relativo de los tratados.

Posteriormente, el TJUE advirtió de que si se incluyera en el acuerdo de pesca el espacio marítimo del Sáhara podrían incumplir determinadas normas de Derecho Internacional que son de aplicación a las relaciones de la UE con Marruecos, en especial el principio de libre determinación. No obstante, la sentencia otorgaba la posibilidad a la Unión Europea y Marruecos para suscribir un acuerdo comercial aplicable al territorio del Sáhara con la condición de que fuera beneficioso para la población saharauí y se obtuviera su consentimiento.

⁴³ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 87.

En otras palabras, el TJUE reafirmó su posición anterior y sentenció que el acuerdo de pesca de la Unión Europea con Marruecos es inválido solo en lo que respecta al Sahara Occidental y sus aguas territoriales. En conclusión, reiteró que el territorio del Sáhara no forma parte de Marruecos, las aguas adyacentes a este no estaban comprendidas en el mismo, teniendo en cuenta que el acuerdo especificaba que su ámbito de aplicación se circunscribe a la zona de pesca marroquí.

El tribunal hace referencia en varias ocasiones al principio de autodeterminación y al principio de efecto relativo de los tratados frente a terceros reflejado en el artículo 34 de la Convención de Viena. Estos dos principios son imprescindibles en las relaciones comerciales de la Unión Europea. Por último, remarca la obligación de llegar a un acuerdo en el que cuente con el consentimiento del pueblo saharauí en caso de que la Unión Europea quiera realizar operaciones en las costas del Sáhara.

4.4 Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Novena ampliada) del 29 de septiembre de 2021.

El Tribunal General de Justicia de la Unión Europea anuló en septiembre de 2021, los acuerdos de pesca y asociación pactados entre la Unión Europea y Marruecos. En esta ocasión el Tribunal de Justicia de la Unión Europea estimó el recurso presentado por el Frente Polisario y anuló la referida Decisión 2019/441.⁴⁴

El motivo principal fue incluir aguas del Sáhara Occidental, que evidentemente no forman parte del territorio del Reino de Marruecos, sin que su población autóctona haya sido consultada. La sentencia respaldó los intereses del Frente Polisario, que reivindica la independencia de esa antigua colonia española hoy en día ocupada por Marruecos. Por lo tanto, el Tribunal General de la Unión Europea falló en favor del Frente Polisario sobre la legalidad de los acuerdos pesquero y agrícola entre la UE y Marruecos que incluyen el Sáhara Occidental.

Consideró ilegal el acuerdo, no por el hecho de incluir aguas adyacentes al Sáhara, sino por no haber consultado de forma correcta a la población saharauí y al representante legítimo de su pueblo que es el Frente Polisario, reconocido internacionalmente como representante y actor capital en el proceso de autodeterminación del territorio.

⁴⁴ Decisión del Consejo (2019/441/UE) de 4 de marzo de 2019 relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos

Por su parte, la Comisión Europea y los gobiernos de la UE consideraban en ese momento que los acuerdos son válidos porque, según ellos, con el objetivo de cumplir los requisitos y normativas de la Unión Europea hicieron consultas a la población local. Con esta finalidad, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior consultaron a la población y a algunos agentes económicos y políticos del sector pesquero para contrastar si este acuerdo era positivo para todas las partes.

El resultado fue que obtuvieron el respaldo de algunas instituciones comunitarias así como de parte de la población, sin embargo, la doctrina judicial europea exige el consentimiento del Frente Polisario. Este, se opuso a participar en la consulta por entender que su intervención refrendaría la posición del reino de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental.

La Unión Europea entiende que la responsabilidad de llevar a cabo el proceso político del Sáhara Occidental le corresponde a la ONU. Por ello, en el considerado número 4 de la Decisión (2019/441) se manifiesta que: "la Unión no prejuzga el resultado del proceso político sobre el estatuto definitivo del Sáhara que se desarrolla bajo los auspicios de la ONU, el cual apoya."

Una vez obtenidos los resultados de la consulta el Parlamento Europeo respaldó mayoritariamente el acuerdo de pesca, pese a la oposición del Frente Polisario. Este hecho es el principal motivo de anulación que argumentó la justicia europea para paralizar el acuerdo. En conclusión, los tribunales evidenciaron que el consentimiento del representante legal de la población del Sahara Occidental, el Frente Polisario, es imprescindible para otorgar validez a los acuerdos agrícolas que afecten al territorio saharauí. La Comisión alegó que había tomado todas las medidas razonables y viables en el contexto actual para asegurar una participación adecuada de la población afectada con el fin de cerciorarse de su consentimiento.

Esta misma doctrina fue aplicada por el propio Tribunal General de Justicia de la Unión Europea en dos sentencias distintas de igual fecha (29 de septiembre de 2021) que anuló la Decisión de la UE (2019/217)⁴⁵, en virtud de la cual se ampliaba a los productos agrícolas originarios del Sáhara el beneficio de las preferencias comerciales concedidas a las mercancías de origen marroquí exportadas a la UE.

⁴⁵ Decisión del Consejo (2019/217/UE) relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.º 1 y n.º 4 del Acuerdo Euromediterráneo.

Es decir, por un lado se quería modificar el Acuerdo de Pesca entre la Comunidad Europea y Marruecos y, en particular, incluir en el ámbito de aplicación de dicho acuerdo las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental con la autorización de la población saharauí. Por otro lado, se trataba de cambiar los Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación, sobre la importación en la UE de los productos agrícolas originarios de Marruecos y a la definición del concepto de “productos originarios”, para hacer extensivas a los productos del Sáhara Occidental exportados bajo el control de las autoridades marroquíes las preferencias arancelarias concedidas a los productos de origen marroquí exportados a la Unión.

Como consecuencia, el Consejo Europeo apeló contra esta decisión el 14 de diciembre de 2021,⁴⁶ es por ello que los acuerdos siguieron vigentes esperando la resolución del recurso, hasta que el acuerdo expiró el pasado julio. A día de hoy, el acuerdo no está prorrogado a la espera de que la máxima instancia judicial europea, el TJUE, se pronuncie acerca del recurso de casación interpuesto por el Consejo Europeo. Se espera que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea decida a finales de 2023 o principios de 2024 y emita la resolución definitiva.

⁴⁶ Recurso de casación interpuesto el 14 de diciembre de 2021 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021

V. PROBLEMÁTICAS JURÍDICAS DEL ACUERDO

El Acuerdo de Pesca entre la Unión Europea y Marruecos ha generado diversas cuestiones jurídicas que han sido objeto de debate y controversia. Algunos grupos, en especial el Frente Polisario, han cuestionado la compatibilidad del pacto con el derecho internacional y la normativa de la Unión Europea. A partir de aquí se han señalado algunas problemáticas jurídicas concretas que desarrollaremos a continuación:

5.1 Soberanía del Sáhara Occidental y jurisdicción de las aguas saharauis

Como hemos mencionado anteriormente, el Sáhara Occidental continúa incluido por la Organización de las Naciones Unidas (Resolución 20/72 de 1965 de la Asamblea General) en la lista de Territorios No Autónomos, bajo el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. El concepto territorio no autónomo hace referencia a los lugares cuyo pueblo no ha alcanzado aún la plenitud del gobierno propio. Este proceso de independencia, debe hacerse bajo supervisión de su Comité Especial de Descolonización, y aunque para la ONU la potencia administradora sigue siendo España, lo cierto es que al retirarse del territorio en 1976 este país renunció a la administración del Sahara Occidental y a toda responsabilidad internacional sobre el territorio. Desde entonces la soberanía del territorio es reclamada actualmente por el Reino de Marruecos y la República Árabe Saharaui Democrática, que se disputan el control de la totalidad del territorio.

La comunidad internacional reconoce mayoritariamente al Sáhara Occidental. La Corte Internacional de Justicia, a través de la opinión consultiva del 16 de octubre de 1975, estableció por unanimidad que el Sahara Occidental en el momento de su colonización por España no era un territorio sin dueño (*terra nullius*) y que ni Marruecos ni Mauritania tenían derechos de soberanía sobre el territorio del Sahara Occidental. Además, dictaminó que seguía, por tanto, siendo de aplicación la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En consecuencia, de conformidad con el Derecho Internacional, el Sáhara no forma parte del territorio marroquí, en contraposición de lo que opina el Reino de Marruecos.

La doctrina internacional no deja dudas, en cambio, los acuerdos firmados dejan entrever que se está haciendo un entendimiento equivocado del alcance de la jurisdicción marroquí.⁴⁷En algunos de estos pactos donde la referencia a las aguas

⁴⁷ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 77.

bajo “jurisdicción” marroquí constituía la forma de incluir las aguas del Sáhara Occidental sin ni siquiera mencionarlo.

Es cierto que ningún estado miembro de la Unión Europea reconoce esta soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental, por eso el concepto de “aguas bajo jurisdicción marroquí” es el que hay que analizar. El TJUE debe aclarar en qué concepto Marruecos podría tener una jurisdicción sobre ese territorio y sus aguas que legitimara la pesca.

“Habida cuenta, concretamente, del hecho de que la soberanía del Reino de Marruecos sobre el Sáhara Occidental no es reconocida ni por la Unión y sus Estados miembros ni, más en general, por la ONU, así como de la falta de mandato internacional que pueda justificar la presencia marroquí en dicho territorio”⁴⁸

El concepto de la “jurisdicción no soberana” puede basarse bien en una ocupación o en un dominio colonial. Ahora bien, la ocupación, regida por los Convenios de Ginebra, no legitimaría la explotación de la pesca, y aunque el dominio colonial sí permitiría la explotación a la potencia administradora, exigiría cumplir una serie de requisitos fijados por la doctrina de la Asamblea General de Naciones Unidas.

“La distinción entre aguas bajo «soberanía» y bajo «jurisdicción», de acuerdo con el Derecho Constitucional y el Derecho Internacional Público se conecta con la distinción entre el «mar territorial» (aguas bajo soberanía stricto sensu del Estado)⁴⁹ y «zona económica exclusiva» o «ZEE» (aguas adyacentes al «mar territorial» que no son de «soberanía» plena, sino de «soberanía» lato sensu que permite gozar de ciertos derechos económicos). En este sentido se puede interpretar que se distinguen aguas de «soberanía» (plena o stricto sensu) y aguas de «jurisdicción» (o de «soberanía» limitada a derechos de tipo económico o lato sensu).”⁵⁰

Es por esto que el argumento principal del Frente Polisario y las demás organizaciones que han denunciado el acuerdo, es que el acuerdo viola el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí y que Marruecos no tiene la soberanía sobre las aguas del Sáhara Occidental, donde se permite la pesca. En cualquier caso, esta cuestión va más allá de las sentencias relativas a los acuerdos comerciales.

⁴⁸ Auto del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta ampliada) de 19 de julio de 2018, para. 227, 241.

⁴⁹ Artículo 2.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

⁵⁰ Ruiz-Miguel, Carlos. (2022). El Derecho a la autodeterminación en serio. pg. 78.

5.2 Representación de la legitimación procesal del Frente Polisario

Es una cuestión que se ha repetido en (casi) todas las sentencias relativas al caso desde distintas perspectivas jurídicas. La primera problemática cronológicamente es acerca de la capacidad procesal del demandante. El TJUE ha reiterado anteriormente que el Frente Polisario si reúne las condiciones procesales necesarias para ser demandante en lo relativo a los acuerdos firmados.

“mediante el presente recurso, el demandante pretende defender el derecho a la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental alegando, (...). En consecuencia, es preciso considerar que, en esta situación específica, las exigencias de la tutela judicial efectiva requieren, en cualquier caso, reconocer al demandante capacidad para interponer un recurso ante el Tribunal General al objeto de defender ese derecho. Habida cuenta del conjunto de estas circunstancias, procede calificar al demandante de persona jurídica, en el sentido del artículo 263 TFUE , párrafo cuarto, con capacidad procesal ante los tribunales de la Unión para interponer el presente recurso (...)”⁵¹

En segundo lugar, la Unión Europea y Marruecos cuestionaron el poder conferido por el Frente Polisario a sus abogados, alegación que fue rechazada también por el TGJUE.

En tercer lugar, han denunciado en algunas ocasiones la falta de capacidad procesal de esta figura ante los tribunales europeos, consideran que la parte demandante carece de legitimación activa. Se planteó el problema de la «legitimación» procesal stricto sensu del Frente Polisario por considerar que las Decisiones impugnadas en ambos procedimientos no afectan «ni directa ni individualmente»

5.3 Condición de potencia administradora “*de facto*”

Uno de los argumentos principales de la Comisión Europea para validar los acuerdos suscritos ha sido que Marruecos es de facto el administrador del territorio. La Unión insiste en que había una voluntad común de las partes de negociar un acuerdo pesquero beneficioso para ambas, lo que abría la posibilidad de formalizarlo, bajo determinadas condiciones. Respecto a esta cuestión el TJUE zanjó la problemática en su sentencia de 2018 consideró que:

⁵¹ Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Novena ampliada) del 29 de septiembre de 2021, cit, apdo. 100.

“Marruecos ni tiene «soberanía» sobre el Sahara Occidental ni puede ser calificado, por supuesto, de «potencia administradora» (de iure), ni tampoco puede ser considerado como «potencia administradora de facto».”

No entró a valorar si Marruecos es la potencia ocupante del territorio. La realidad es que Marruecos es la potencia ocupante del territorio y que existía una voluntad común de las partes, lo que abría la posibilidad de formalizarlo, bajo determinadas condiciones. Pero, para poder afirmar que el Sahara Occidental se hallaba bajo la jurisdicción de Marruecos como territorio no autónomo, Marruecos debiera haber invocado el título de potencia administradora cosa que no hizo hasta 2006.⁵²

“Adviértase, además, que aún en el caso de optar por esta interpretación, su fundamentación jurídica sigue sin resultar aceptable por lo que respecta a Marruecos dado que la condición de «potencia administradora» no le ha sido reconocida en ningún momento por ninguna instancia internacional; constituyendo el constructo acerca de su supuesta condición de «potencia administradora de facto» una calificación carente de la más leve apoyatura en el Derecho internacional”⁵³

Es más, El Secretario General de la ONU en sus últimos informes (A/76/63, de 15 de febrero de 2021) a la Asamblea General sigue mencionando a España como potencia administradora del Sahara Occidental al tiempo que indica que España unilateralmente se descargó de esa responsabilidad.

5.4 Consentimiento y extensión

En esta tesitura cobra especial importancia quién y cómo se da este consentimiento. En este caso la problemática acerca de la figura del Frente Polisario es doble. A ojos de estos tribunales el acuerdo es aplicable al territorio del Sáhara y sus aguas adyacentes cuando el consentimiento sea otorgado también por el Frente Polisario y siempre que fuera beneficioso para la población y se obtuviera su consentimiento.

Dos obligaciones que debían ser tenidas en cuenta en las relaciones comerciales entre la Unión Europea y Marruecos en lo que respecta al Sáhara. La forma y el fondo del consentimiento del pueblo saharauí es crucial para determinar la validez del último

⁵² Carta de fecha 26 de enero de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas.

⁵³ González Vega, Javier A. (2022). ¿Retorno a la historia? El Tribunal General de la UE ante el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos de 2019. pg. 23.

acuerdo de pesca. Según el TGJUE no se consultó de forma correcta al pueblo saharai, al no haber consultado previamente al Frente Polisario. El Frente Polisario suscribe esta postura.

La parte demandada, pone en cuestión que el consentimiento deba ser otorgado única y exclusivamente por el Frente Polisario, puesto que la Unión Europea realizó consultas a la población saharai previa aprobación del acuerdo en el Parlamento Europeo. De la misma manera, la Unión considera que el concepto de consentimiento aplicado es demasiado estricto y teórico y que el consentimiento otorgado mediante la consulta al pueblo saharai, que obtuvo un dictamen favorable, debe ser suficiente para formalizar el acuerdo. Asimismo la Unión Europea aduce errores de Derecho en cuanto al alcance del control jurisdiccional, el margen de apreciación de las instituciones y la necesidad de que se compruebe la existencia de un error manifiesto en cuanto a la falta de exigencia de un consentimiento del pueblo del Sáhara Occidental.

5.5 Afectación directa e individual

La Unión Europea considera que el demandante no cumple con los criterios para estar afectado directamente e individualmente por el acto impugnado, argumentando que al no ser destinatario del mismo, no tiene efectos jurídicos contra él. El Consejo sostenía que la decisión de celebración del acuerdo sólo producía efectos respecto a la Unión y sus instituciones, por lo que en modo alguno podía afectar al recurrente. Subsidiariamente el Consejo añade que aun suponiendo que la Decisión impugnada surta efectos fuera del territorio de la Unión, los acuerdos en cuestión sólo pueden afectar a los operadores activos de los que se trata.

El Frente Polisario ha defendido que cumple con los criterios exigidos para verse afectado directa e individualmente. Por un lado, considera cumplir la jurisprudencia para el requisito de la afectación directa, juzga que los acuerdos firmados, en concreto el último, incluye explícitamente el territorio del Sáhara Occidental y sus recursos naturales en su ámbito de aplicación sin consentimiento previo. El Frente Polisario recalca la importancia del principio de efecto relativo para refrendar su postura. En concreto en el artículo 26 de la Convención de Viena:

“Los acuerdos siempre han de cumplirse (*pacta sunt servanda*) también lo está el que estos sólo obligan a las partes, pero no a los terceros para los que son una *res inter alios acta*.”

El TGJUE por su parte, explica que es indudable que este acuerdo tiene efectos para un tercero (el pueblo y el territorio del Sahara Occidental) y particularmente para el demandante pues siendo el «representante» del «pueblo del Sahara Occidental» que reivindica la soberanía sobre el «territorio» de ese pueblo ve cómo se aprueba un acuerdo que se aplica en ese territorio y a parte de ese pueblo sin que él, como representante, haya prestado su consentimiento, por lo tanto estaría afectado directamente. A su vez, aduce que al ser el único representante del Sáhara Occidental reconocido por Naciones Unidas también es afectado individualmente.

El TGJUE anteriormente ha hecho referencia a la invocabilidad del Derecho internacional consuetudinario para explicar la afectación directa e individual de los acuerdos firmados respecto al Sáhara Occidental. Jurisprudencia que no procede aplicar según la Unión Europea.

5.6 Cuestiones comerciales acerca del origen de importación

Las cuestiones comerciales acerca del origen de importación de ciertos productos están más vinculadas a la ocupación del territorio, y no explícitamente a los acuerdos de pesca. Al margen de las problemáticas mencionadas anteriormente, este hecho no se limita únicamente al acuerdo de pesca. De facto está más relacionado con el Acuerdo Euromediterráneo de Asociación que con los Acuerdos en materia de pesca, aunque guardan vasos comunicantes en algunas cuestiones.

Mediante la Decisión (UE) 2019/217 la Unión Europea decidió incluir los productos provenientes del Sáhara Occidental en el Acuerdo de Asociación, es decir, les otorgó las mismas preferencias arancelarias que tienen los productos marroquíes. Buena parte de los productos saharauis, y la frontera arancelaria está bajo el control de las autoridades marroquíes.

La denuncia del Frente Polisario viene porque algunos de estos productos en teoría marroquíes (así lo indica su origen en el etiquetado de dichos productos) provienen de territorio saharauí. A este proceso se le ha denominado como la marroquinización de los productos saharauis. En caso de que fuera cierto, estos productos saharauis exportados con etiquetado de origen marroquí, vulneran las normativas europeas respecto al derecho a la información del consumidor. Marruecos abarca diversos recursos con los que pueda realizar exportaciones.

Es por esto que los tribunales europeos han reiterado que deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de los acuerdos con Marruecos los productos agrícolas

procedentes del territorio del Sáhara, los cuales no pueden ser importados por la Unión al no haberse respetado en el acuerdo la exigencia relativa al consentimiento del pueblo del Sáhara, en su calidad de tercero interesado, a través del Frente Polisario como su representante legal.

El problema reside en cómo controlar el origen del producto de un territorio ocupado.⁵⁴ Marruecos exporta estos productos como si hubiesen sido producidos en su territorio, así lo cree además el gobierno marroquí, y la Unión Europea recibe estos productos con etiquetado de origen alauí.⁵⁵

⁵⁴ El Salto Diario. (2022). La marroquinización de los recursos saharauis.

⁵⁵ Público. (2021). Sahara Occidental: ¿cómo camufla Marruecos con falso etiquetado productos agrícolas saharauis?

VI. CONCLUSIONES

Los acuerdos internacionales de colaboración de pesca sostenible con terceros países constituyen uno de los fundamentos de la dimensión externa de la política pesquera común de la Unión Europea.⁵⁶ Estos acuerdos permiten que los buques de los países miembros realicen actividades pesqueras fuera de las aguas comunitarias. Sin embargo, es importante destacar que para llevar a cabo estas actividades pesqueras en aguas de terceros países, se aplican las normativas europeas. Además del de Marruecos, la Unión Europea ha firmado acuerdos de pesca sostenible con diversos países; Costa de Marfil, Mauritania, Senegal, Gabón o Gambia, entre otros.⁵⁷

Estas normativas tienen como requisito fundamental que estas actividades pesqueras sean mutuamente beneficiosas tanto para la Unión Europea como para el tercer país involucrado en el acuerdo. Esto implica que deben generar ventajas y oportunidades equitativas para ambas partes, considerando también el bienestar de la población local y la industria pesquera del tercer país en cuestión. No obstante, en este caso han olvidado la convivencia del pueblo saharauí.

La postura de la UE hacia Marruecos refleja cierta condescendencia: busca mantener acuerdos de dudosa legalidad sin reconocer en absoluto la opinión autóctona del Sáhara siendo este un territorio pendiente de descolonización según el Derecho Internacional. Lejos de lo que reflejan los principios y valores de la Unión Europea, da la sensación de que ha intentado por todas las vías luchar por un acuerdo antidemocrático, abusivo y contrario a la paz.

En ocasiones parece que la Unión Europea solo se moviera de forma interesada. Utiliza un doble rasero en lo que respecta a la doctrina internacional y a sus propia normativa.⁵⁸ Si tenemos en cuenta el Tratado de la Unión Europea, su mismo preámbulo declara que la UE se inspira en los siguiente:

“En la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona, así como la libertad, la democracia, la igualdad y el Estado de Derecho y sistemáticamente con ellos confirma su adhesión

⁵⁶ Fichas temáticas sobre la Unión Europea. (2023). Las relaciones internacionales en materia de pesca.

⁵⁷ Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (2023). Acuerdos bilaterales de pesca de la UE con terceros países.

⁵⁸ Ruiz Jiménez, Elena. (2022). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental. pg. 22.

a los principios de libertad, democracia y respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y del Estado de Derecho”.

De esta manera, el artículo 2 establece:

“La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos”

Estos fundamentos no sólo rigen para la política interna de la Unión, sino que el propio Tratado indica en su artículo 3.5 que estos principios deben aplicarse también para la política exterior de la Unión:

“En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

De forma más específica, el artículo 21.1 establece que la acción de la Unión en la escena internacional debe basarse:

“En los principios que han inspirado su creación, desarrollo y ampliación y que pretende fomentar en el resto del mundo: la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”.

Por su parte, el artículo 21.2 recoge:

“La Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con el fin de: a) defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad; b) consolidar y respaldar la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos y los principios del Derecho internacional”.

Es cierto que la Unión Europea ha tenido algunas iniciativas para cooperar con el Sáhara Occidental. Ha intentado llevar a cabo procesos de consulta con organizaciones de la sociedad civil saharai y agentes económicos y políticos del sector pesquero. También es cierto que la Unión Europea no quería tener en cuenta a la población saharai hasta que se ha visto obligada por las sentencias desfavorables de tribunales europeos. Además, no parece dispuesta a llevar a cabo las negociaciones pertinentes para lograr la aprobación necesaria del Frente Polisario, relaciones que a día de hoy parecen quebrantadas.

“En todo caso, a nadie se le escapa que una eventual reafirmación de la decisión conduciría a la UE –y a Marruecos– a un escenario extremadamente complicado. A la primera porque se vería obligada a reconducir sus «escuetas» relaciones con el Frente Polisario con miras a abordar el problema”⁵⁹

La Unión Europea se ha mantenido en una posición de equidistancia para sacar partido de la situación, en un contexto donde mantenerse neutral no significa una posición correcta ni digna para un ente como la Unión Europea.

“La UE debería abandonar esa postura de mera contemplación, que en poco o en nada contribuye a resolver el conflicto, asegurando que la legalidad internacional se respete, sin que sus intereses económicos y geopolíticos predominen sobre aquella.”⁶⁰

Es nítido que los intereses económicos han opacado los valores éticos y democráticos de la Unión Europea. A mi parecer, la Unión Europea debería reconducir el rumbo de esta situación y mostrar al mundo una postura comprometida con el Derecho Internacional y con sus propios principios. Debería alejarse de presiones para intentar ser un ejemplo en lo que respecta a derechos humanos y acción exterior. Y sobre todo debería, junto con la ONU, negociar y buscar una solución democrática de una vez por todas al conflicto de autodeterminación, donde España también debe tener cierto protagonismo como mediador. Conflicto que a mi modo de ver, solo puede deparar en llevar a cabo un referéndum justo en territorio saharai.

Sobremano, en lo que respecta al futuro del caso en los tribunales: no parece halagüeño para la Unión Europea y el Reino de Marruecos. Desde un punto de vista

⁵⁹ González Vega, Javier A. (2022). ¿Retorno a la historia? El Tribunal General de la UE ante el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos de 2019. pg. 51.

⁶⁰ Ruiz Jiménez, Elena. (2022). La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental. pg. 58.

jurídico se me ocurren pocos motivos para que el TJUE revoque la sentencia del TGJUE. Es inequívoco que la Unión Europea y el Reino de Marruecos seguirán en su línea de intentar utilizar todas las grietas, rendijas y resquicios que les permita el Derecho Internacional.

A pesar de la última sentencia, que supuso una gran victoria para el Frente Polisario, se espera con deseo la resolución del TJUE que se producirá en pocos meses. A la espera de la sentencia también están los trabajadores del sector pesquero. El sector pesquero ha quedado desamparado desde el presente verano a la espera de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea resuelva el caso por la falta de entendimiento entre la Unión y el Frente Polisario.

Aguardan con ansia esta resolución definitiva estas asociaciones pesqueras y trabajadores del sector, que actualmente están en paro y reclamando ayudas o soluciones a la Unión Europea.⁶¹ También la población saharai y los colectivos defensores de esta. No con tantas ganas esperan la Unión Europea.

En cualquier caso, en estos instantes continúan pescando en aguas adyacentes al Sáhara Occidental países como Japón, Reino Unido, China o Rusia, a los que poco les importa el estatus jurídico internacional del Sáhara Occidental, siempre y cuando les compense a nivel pecuniario.

⁶¹ Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (2023). El Gobierno agiliza la concesión de ayudas al sector pesquero afectado por la finalización del protocolo de pesca UE-Marruecos.

VII. BIBLIOGRAFÍA

7.1 Referencias académicas

Algueró Cuervo, José Ignacio. (2006). [El Sáhara y España. Claves de una descolonización pendiente.](#)

Badía Martí, Anna. (2003). [La explotación de los recursos naturales en el Sáhara Occidental: Las negociaciones de pesca entre la Unión Europea y Marruecos.](#) Universidad de Santiago de Compostela.

Castillo Arenas, Francisco. (2008). [Perspectiva histórica de la alianza militar con Estados Unidos respecto a Marruecos.](#) *Revista Isagogé* nº 5, pp. 17-20.

Daumas, Lucile. (2019). [Las políticas europeas de migración. Un enfoque desde Marruecos.](#)

Fuente Cobo, Ignacio. (2011). [Sáhara Occidental: Orígen, Evolución y Perspectivas de un conflicto sin resolver.](#) Instituto Español de Estudios Estratégicos.

Fuente Cobo, Ignacio; M. Mariño Menéndez, Fernando. (2006). [El conflicto del Sáhara Occidental.](#) Ministerio de Defensa (Instituto de Estudios Internacionales y Europeos “Francisco de Vitoria”).

González Vega, Javier A. (2022). [¿Retorno a la historia? El Tribunal General de la UE ante el Acuerdo de Pesca UE-Marruecos de 2019.](#) Universidad de Oviedo.

Govantes, Bosco. (2018). [Marruecos y la Política Europea de Vecindad: el establecimiento de una relación privilegiada.](#) *Revista De Estudios Internacionales Mediterráneos* nº25, pp. 139–161.

Pérez Triana, Jesús Manuel. (2022). [Política exterior de Marruecos: La pauta geopolítica que sigue Mohamed VI.](#) Universidad de Navarra.

Quarante, Olivier. (2014). [La riqueza robada al Sáhara Occidental.](#) *Le Monde Diplomatique* (versión en español).

Ruiz Miguel, Carlos. (2021). [Colapso del plan de paz en el Sáhara Occidental y vuelta a la guerra.](#) Universidad de Santiago de Compostela.

Ruiz Miguel, Carlos. (2022). [El Derecho a la autodeterminación en serio.](#) Universidad de Santiago de Compostela.

Ruiz Jiménez, Elena. (2022). [La posición de la Unión Europea en el conflicto del Sáhara Occidental](#). Universidad San Pablo CEU (Real Instituto Universitario de Estudios Europeos).

Soroeta Licerias, Juan. (2020). [El conflicto del Sáhara Occidental, reflejo de las contradicciones y carencias del Derecho Internacional](#). Servicio editorial de la Universidad Pública Vasca / Euskal Herriko Unibertsitatea.

Trasosmontes, Violeta. (2014). [El territorio del Sáhara Occidental y sus intereses económicos: reflexiones para España](#). Instituto Español de Estudios Estratégicos.

7.2 Normativa

7.2.1 Normativa de la Organización de Naciones Unidas

[Carta de las Naciones Unidas](#) del 26 de junio de 1945. Sesión plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

[Convención de Viena](#) sobre el derecho de los tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales del 23 de mayo de 1969. Sesión plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

[Convención sobre los Derechos del mar](#) del 30 de abril de 1982. Sesión plenaria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.

[Resolución 2229 \(XXI\)](#) del 20 de diciembre de 1966 acerca de la Cuestión de Ifni y el Sáhara Español. Sesión plenaria de la Asamblea General.

[Resolución 2625 \(XXV\)](#) del 24 de octubre de 1970 acerca de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Sesión Plenaria de la Asamblea General.

[Resolución 34/37](#) del 21 de noviembre de 1979 acerca de la Cuestión del Sáhara Occidental. Sesión Plenaria de la Asamblea General.

7.2.2 Normativa de la Unión Europea

[Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea](#), de 13 de diciembre de 2007, versión consolidada (DO C 202 de 7.6.2016, pp. 47-360)

[Tratado de la Unión Europea](#), de 13 de diciembre de 2007, versión consolidada (DO C 202 de 7.6.2016, pp. 13-46).

[Decisión del Consejo \(2012/497/UE\)](#) de 8 de marzo de 2012 relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas, productos agrícolas transformados, pescado y productos de la pesca, Diario Oficial de la Unión Europea L 241/2.

[Decisión del Consejo \(2019/217/UE\)](#) de 28 de enero de 2019 relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos n.o 1 y n.o 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra. Diario Oficial de la Unión Europea L 34/1.

[Decisión del Consejo \(2019/441/UE\)](#) de 4 de marzo de 2019 relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo, Diario Oficial de la Unión Europea L 77/4.

[Reglamento del Consejo \(UE\) 2019/440](#) de 29 de noviembre de 2018 relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación, Diario Oficial de la Unión Europea L 77/1

[Reglamento del Consejo \(UE\) 2021/1750](#) de 28 de septiembre de 2021 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/440, relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación, Diario Oficial de la Unión Europea L 349/1.

7.2.3 Acuerdos entre las partes

[Acuerdo de 1 de agosto de 1983](#), de cooperación sobre pesca marítima entre España y el Reino de Marruecos, BOE núm. 243, de 11 de octubre de 1983, páginas 27588 a 27590.

[Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos](#) del 20 de marzo de 2019. Diario Oficial de la Unión Europea L 77/8 del 20 de marzo de 2019.

[Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos](#) - Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y los importes de la compensación financiera y de las ayudas financieras, Diario Oficial n° L 306 de 19/12/1995 p. 0007 - 0043.

[Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros](#), por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra. Diario Oficial n° L 070 del 18 de marzo de 2000 p. 0002 - 0204.

[Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos](#) - Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca concedidas por Marruecos y el importe de la contrapartida financiera y de las ayudas financieras concedidas por la Comunidad, Diario Oficial n° L 407 del 31 de diciembre de 1992 p. 0003 - 0014.

[Acuerdo sobre medidas recíprocas de liberalización del comercio de productos agrícolas y productos de la pesca](#), Diario Oficial de la Unión Europea CE 249/120 del 30 de agosto de 2013.

[Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos](#) por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos Diario Oficial de la Unión Europea L 328/2 del 7 de diciembre de 2013

[Reglamento \(CEE\) n° 2054/88](#) del Consejo de 23 de junio de 1988 relativo a la conclusión del Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos, y por el que se adoptan disposiciones para su aplicación, Diario Oficial n° L 181 del 12 de julio de 1988 p. 0001 - 0017.

[Reglamento \(CE\) n° 764/2006](#) del Consejo de 22 de mayo de 2006 relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, Diario Oficial de la Unión Europea L 141/1 del 29 de mayo de 2006

7.3 Jurisprudencia

Auto del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta ampliada) de 19 de julio de 2018. [Asunto T-180/14](#).

Conclusiones del Abogado General de 13 de septiembre de 2016. [Asunto C-104/16 P](#)

Recurso de casación interpuesto el 14 de diciembre de 2021 por la Comisión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) dictada el 29 de septiembre de 2021, Diario Oficial de la Unión Europea C 119/23. [Asunto C-779/21 P](#).

Recurso de casación interpuesto el 19 de febrero de 2016 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Octava) dictada el 10 de diciembre de 2015. [Asunto C-104/16 P](#).

Recurso interpuesto el 19 de noviembre de 2012 por el Frente Popular de Liberación de Saguía el Hamra y Río de Oro (Frente Polisario). [Asunto T-512/12](#)

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) del 21 de diciembre de 2016. [Asunto C-104/16 P](#).

Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) del 27 de febrero de 2018. [Asunto C-266/16](#).

Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Octava) del 10 de diciembre de 2015. [Asunto T-512/12](#).

Sentencia del Tribunal General de Justicia de la Unión Europea (Sala Novena ampliada) del 29 de septiembre de 2021. [Asunto T-279/19](#)

7.4 Artículos periodísticos

7.4.1 Medios especializados

Aenverde. (2019, febrero 8). [Las preferencias arancelarias de la UE con el Sahara son ya un hecho](#).

Amnistía Internacional. (2022, 29 de abril). [Pegasus: El escándalo del espionaje masivo](#).

Atalayar. (2023, 5 de abril). [Marruecos dice que negociará el acuerdo de pesca con la UE con “otra regla”](#).

Federación Española de Asociaciones de Productores Exportadores de Frutas, Hortalizas, Flores y Plantas Vivas. (2019, febrero 8). [Entra en vigor el acuerdo de asociación entre la UE y Marruecos.](#)

El Salto Diario. (2021, mayo 20). [Acuerdo UE-Pesca: Externalización de fronteras, ¿qué hay detrás de la última crisis migratoria entre Marruecos y Ceuta?](#)

El Orden Mundial. (2022, diciembre 7). [¿Qué es el colchón de intereses entre España y Marruecos?](#)

El Salto Diario. (2022, diciembre 22). [La marroquinización de los recursos saharauis.](#)

El Orden Mundial. (2023, febrero 24). [El mapa del Gran Marruecos.](#)

Sahara Occidental. (2023, julio 2). [¿Sabías que el Sáhara no forma parte de Marruecos?](#) Sahara Occidental.

The Conversation. (2021). [Marruecos usa la presión migratoria para torcer el brazo de España y la UE en el Sáhara.](#)

Política Exterior. (2023, julio 31). [Por qué la Justicia Europea ha anulado el acuerdo pesca con Marruecos.](#)

7.4.2 Medios generales

El Mundo. (2023, junio 15). [El Parlamento Europeo reclama a España que investigue el presunto espionaje de Marruecos al Gobierno con Pegasus.](#)

El País (2023, 17 de enero). [Informe: Relaciones económicas España-Marruecos.](#)

El País. (2021, enero 21). [Un conflicto estancado: vivir el Sáhara desde la diáspora.](#) Planeta Futuro.

El País. (2022, junio 8). [Pedro Sánchez explica en el Congreso el cambio en la posición de España sobre el Sahara.](#)

Huffingtonpost. (2023, 2 agosto). [Un medio de Casablanca asegura que Marruecos trabaja en 'silencio' para "recuperar" Ceuta y Melilla y hacerse con Canarias.](#)

Jeune África. (2021, abril 22). [Exclusif - Algérie-Maroc : le président de la RASD, Brahim Ghali, hospitalisé d'urgence en Espagne.](#)

Público. (2021, diciembre 10). [Sahara Occidental: ¿cómo camufla Marruecos con falso etiquetado productos agrícolas saharauis?](#)

Público. (2023, abril 4). [El presidente del Senado de Marruecos considera Ceuta y Melilla "ciudades ocupadas".](#)

7.5 Otros documentos

Asamblea General de Naciones Unidas. (2021). [Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas](#)

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2006). [Carta de fecha 26 de enero de 2006 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Marruecos ante las Naciones Unidas](#)

Fichas temáticas sobre la Unión Europea. (2023). [La política europea de vecindad.](#)

Fichas temáticas sobre la Unión Europea. (2023). [Las relaciones internacionales en materia de pesca.](#)

La Moncloa. (2022). [Viaje de Pedro Sánchez a Marruecos.](#)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (2023). [Acuerdos bilaterales de pesca de la UE con terceros países](#)

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. (2023). [El Gobierno agiliza la concesión de ayudas al sector pesquero afectado por la finalización del protocolo de pesca UE-Marruecos](#)

Ministerio de Asuntos Exteriores. (2022). [Ficha del Reino de Marruecos.](#)

Servicio de Estudios Parlamentarios de la Unión Europea. (2019). [La política pesquera común: Balance y perspectivas.](#)

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2018). [Comunicado de prensa de la Corte de Justicia de la Unión Europea: Corte de Justicia de la Unión Europea.](#)